### La construcción del territorio del poder feudal en la región de Madrid

# The territorial construccion of feudal power in the Madrid Region

### Iñaki Martín Viso

Universidad Nacional de Educación a Distancia

## **ESUME**

Organización territorial del espacio de la actual Comunidad Autónoma de Madrid durante el período islámico (ss. VIII-XI): estrategia de la defensa de asentamientos rurales. Su adaptación y cambio después de la conquista cristiana, a partir de 1085: permanencia o desaparición de puntos fortificados, según su función, debido a la nueva población y estructuras sociales, y a los conflictos entre la colonización concejil (Madrid, Segovia) y las jurisdicciones señoriales.

#### PALABRAS CLAVE

Colonización y poblamiento. Feudalismo. Señoríos. Concejos. Castilla, ss. XI-XIII. Madrid. Segovia

## BSTRAC

The territorial organization of the space comprising the current Autonomous Community of Madrid during the Islamic period: defensive strategies and rural settlements. Their adaptation and change after the Christian conquest, beginning in 1085: the permanence or disappearance of fortified sites, according to their functions, due to the new population and social structures, and the conflicts between municipal colonization (Madrid, Segovia) and seigneurial jurisdictions.

#### KEY WORDS

Colonization
and population.
Feudalism.
Lordships.
Municipal
Councils.
Castile,
11th-13th
Centuries.
Madrid.
Segovia

SUMARIO 1. Poder central, comunidades y territorio en el período andalusí. 2. La formación del territorio del poder feudal. 3. La lógica del territorio del poder en el feudalismo: los casos de Alcalá y los sexmos segovianos.

Abreviaturas utilizadas: AVIII: GONZÁLEZ, J., El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, Madrid, 1960; DAGVM: DOMINGO PALACIO, T., Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid, 1888; DMCS: VILLAR GARCIA, L. M., Documentación medieval de la catedral de Segovia (1115-1300), Salamanca, 1990; FIII: GONZÁLEZ, J., Reinado y diplomas de Fernando III, Córdoba, 1980-86; FM: SÁEZ, C. y CASTILLO, A., El fondo medieval del archivo munici-

### 1. Poder central, comunidades y territorio en el periodo andalusí

La ordenación del espacio forma parte de la organización de las sociedades, reflejando las relaciones existentes en las mismas. No constituye, por tanto, un elemento estanco, sino que funciona como un escenario en el que se dirimen las cuestiones sociales, y su apropiación y transformación implementa nuevos mecanismos de dinamismo social. Por consiguiente, un estudio que plantee la relación entre espacio y sociedad en términos puramente ecológicos es insuficiente para dar cuenta de cómo participa la organización de aquél en ésta. Cada sistema social tenderá a plantear una articulación del espacio adaptada a las relaciones y necesidades que le son propias, generando unas pautas específicas, con determinados patrones dominantes, cuya mejor plasmación es la jerarquización espacial. A pesar de ello, la existencia de patrones previos conlleva necesariamente una distorsión, al sobrevivir lógicas anteriores, que actúan en un nivel secundario, subordinadas a las dominantes'.

Estas consideraciones sirven de base para el presente análisis, que parte de la idea de que los cambios en la estructura social dejan su huella en el espacio. Esta interrelación da como resultado la formación del territorio, entendido como el espacio antropizado, organizado socialmente. El territorio no compone una realidad homogénea, ya que la presencia de instancias sociales de diverso carácter induce a la creación de diferentes tipos de territorio. En el periodo medieval, mientras el sistema feudal no fue dominante, el territorio campesino tuvo una considerable, aunque nunca completa, autonomía<sup>2</sup>. La existencia de sistemas de tipo tributario permitía esa situación, ya que la relación establecida entre el poder político centralizado y las comunidades no exigía necesariamente la intervención directa sobre éstas últimas. A pesar de la creación de un territorio del poder (civitates, obispados, distritos administrativos), existía un territorio ordenado por las comunidades y sus dirigentes sin una injerencia continua y directa desde el aparato centralizado. La implantación del feudalismo alteró esa relación, porque los señores feudales basaban su poder social precisamente en el control de los territorios campesinos, que mantuvieron su organización, pero supeditada ahora a una lógica distinta. El territorio del poder englobó entonces el espacio organizado por las comunidades, sin llegar a anularlo. El objetivo era la apropiación y el dominio del espacio, teniendo como base la concepción de que la única propiedad legítima derivaba de la posesión de tipo señorial.

pal de Alcalá de Henares, Alcalá de Henares, 1992; OMS: MARTÍN, J. L., Orígenes de la orden militar de Santiago (1170-1195). Barcelona, 1974; PRCT: GARCÍA LUJÁN, J. A., Privilegios reales de la catedral de Toledo (1086-1462). Toledo, 1982; SJ: AYALA MARTÍNEZ. C. de (comp.) Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV). Madrid, 1995; Uclés: Rivera Garretas, M., La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310). Formación de un señorío de la Orden de Santiago. Barcelona, 1985.

<sup>&#</sup>x27;Vid. SANCHEZ, J-E., Geografía política. Madrid, 1992; BARRIOS GARCIA, Á., «Poder y espacio social: reajustes del poblamiento y reordenación del espacio extremadurano en los siglos XIII-XV», en Despoblación y colonización del valle del Duero, siglos VIII-XX, León, 1995, pp. 227-276; MALPICA CUELLO, A.. Medio físico y poblamiento en el delta del Guadalfeo. Salobreña y su territorio en época medieval, Granada, 1996.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, J. A., «Dominio político y territorio en la formación del feudalismo en el norte peninsular. Propuestas y reflexiones», en V Congreso de Arqueología Medieval Española, Valladolid, 2001, vol. II, p. 629.

Dentro de estas pautas generales, el caso específico de la región de Madrid responde a unas coordenadas particulares, propias de las zonas situadas en la submeseta sur. Fue un espacio perteneciente al ámbito andalusí, aunque se hallaba en un sector fronterizo, la Marca Media (al-ṭagr-al-awsat). A pesar de que ni en el periodo andalusí ni tras la conquista cristiana, producida en 1085, dio lugar a un territorio dotado de personalidad propia, su análisis resulta útil, ya que permite observar distintas estrategias territoriales, dentro de un sector heterogéneo, que sirve como muestra de un espacio mucho más amplio. A ello se añade el hecho de que hubo una clara transformación de las pautas territoriales durante los siglos centrales de la Edad Media, al sustituirse una formación social de tipo tributario, como la andalusí, por otra de carácter feudal, la castellana. En ese sentido, un análisis de las transformaciones en el territorio debe comenzar por comprender cómo se organizaba el espacio en el periodo andalusí.

Como ha destacado recientemente V. Salvatierra Cuenca, no había un concepto territorial homogéneo en al-Andalus, y el territorio del *sultán* hubo de construirse mediante la confrontación con otras lógicas distintas³. En el caso de la región madrileña, sabemos que la legitimidad del poder cordobés fue discutida durante largo tiempo, como correspondía a un área, la Marca Media, sometida a fuertes tensiones internas, donde sobrevivía una sólida elite de origen autóctono, muladí, y en la que se habían asentado numerosos y coherentes contingentes bereberes. Se trataba, por tanto, de una frontera no sólo exterior, frente a espacios no controlados, sino sobre todo interior, que poseía unas particularidades diferenciadas de las áreas mejor controladas por el *sultán*⁴. Éste pretendía asegurarse el control de las regiones fronterizas, básicamente para instaurar un poder «islámico», es decir, un modelo que trataba de imponer una tributación sobre las comunidades y de obligar a los grupos de poder locales que aceptaran la superioridad de los emires cordobeses, participando en la fiscalidad y en las acciones militares y reconociendo la primacía política de los omeyas, sin que por ello se alterara sustancialmente el tipo de control que ejercían dichas elites sobre unas comunidades bastante autónomas⁵.

La implantación del territorio de la legitimidad islámica en la región madrileña no fue un proceso lineal ni sencillo, sino que exigió una política continuada de afirmación del poder omeya. Un primer paso fue la fortificación de Talamanca del Jarama y Madrid hacia el año 860 por obra del emir Muhamad I. La primera de estas localidades existía como núcleo de hábitat

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> La crisis del emirato omeya en el alto Guadalquivir. Precisiones sobre la geografía de la rebelión muladí. Jaén, 2001. También para la costa granadina MALPICA CUELLO, A., Medio físico, pp. 219-221 y GÓMEZ BECERRA, A., El poblamiento altomedieval en la costa de Granada, Granada, 1998 han detectado la existencia de espacios «al margen del estado», muy vinculados con procesos de encaramamiento.

MANZANO MORENO, E., La frontera de al-Andalus en época de los omeyas, Madrid, 1991.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Se trataría de un proceso de «islamización», entendido como la consolidación de un fuerte sistema tributario amparado ideológicamente en el Islam—en este caso en su interpretación malikí— opuesto al modelo feudal-cristiano y al tribal-bereber; ACIÉN ALMANSA, M., Entre el feudalismo y el Islam. 'Umar Ibn Hafsun en los historiadores, en las fuentes y en la historia, Jaén, 1994.

en el período visigótico, aunque a partir de este momento adquirió una mayor importancia<sup>6</sup>. Madrid, en cambio, no había constituido jamás un centro relevante<sup>7</sup>, si bien pudo haber un pequeño núcleo en lo alto de las terrazas que dominan el río Manzanares, ya que allí se halló en el siglo XIX una lápida supuestamente datada en el año 700, pero se desconoce si pertenecía a un yacimiento o fue trasladada hasta ese punto<sup>8</sup>. Ambos lugares alcanzaron una preeminencia de la que no habían disfrutado hasta entonces, ya que el principal centro de poder en época visigótica había sido la civitas de Complutum. Este impulso emiral tenía como objetivo la creación de «puntos centrales» de su poder, fortificándolos y dotándolos de términos políticamente dependientes, que años más tarde figuran como tugūr, es decir, secciones de un espacio fronterizo sobre los que se imponía el sultán mediante determinados gobernadoresº. Cada una de estas nuevas ciudades o mudun creaba un espacio sometido según las pautas del modelo tributario. La razones de esta política fueron básicamente la necesidad de controlar un territorio hasta entonces prácticamente autónomo, a fin de obtener recursos y defenderse del exterior, así como la búsqueda de un mecanismo de dominio sobre la revoltosa Toledo, en constante sublevación contra los omeyas¹º. Las explicaciones de tipo exógeno, sustentadas en la necesidad de defensa frente a los ataques de los reyes cristianos", son poco convincentes ya que en esa época sólo se documenta la expedición de Ordoño I sobre Talamanca hacia el año 860, que debe considerarse como una acción aislada en búsqueda de botín¹², siendo más frecuentes esas incursiones a partir del segundo tercio del siglo X. Por esas fechas ha de datarse la formación de una red de atalayas al norte de Talamanca y Madrid<sup>13</sup>, que tenía una doble misión: la defensa militar del territorio y su delimitación, que curiosamente no se realizaba en la Cordillera Central, sino en el piedemonte de ésta, dejando a los espacios serranos en una situación de menor intensidad del dominio cordobés.

LANDETE, M. J., «Los restos arqueológicos en Talamanca de Jarama», Revista de Arqueologia, 18, 1982, pp. 6-9; SAEZ LAHA, F., «Catálogo de los castillos, fortificaciones y recintos amurallados medievales de la comunidad de Madrid», en Castillos, fortificaciones y recintos amurallados en la comunidad de Madrid, Madrid, 1993, pp 223-226; MALALAÑA UBEÑA, A., MARTÍNEZ LIILO, S. y SÁEZ LARA, F., «La ruta del Jarama y su entorno en época andalusí», en Segura Grafíno, C., Origenes históricos de la actual comunidad autónoma de Madrid. La organización social del espacio en la Edad Media, I, Madrid, 1995, pp. 143-147.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> VALDÉS FERNÁNDEZ, F., «El Madrid islámico. Notas para una discusión arqueológica», en VALDÉS, F. (ed.). Mayrit. Estudios de arqueológia medieval madrileña, Madrid, 1992, pp. 141-180; SEGURA GRAÍÑO, C., «Madrid en la Edad Media. Génesis de una capital (873? 1361)», en JULIÁ, S., RINGROSE, D. y SEGURA, C., Madrid, historia de una capital, Madrid, 1995, pp. 21-22.

FITA, F., «Lápidas visigóticas de Guadix, Cabra, Vejer, Bailén y Madrid», BRAH, XXVIII, 1896, pp. 403-426.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> En el año 929 Abdarramán III nombró gobernadores para ambas plazas, mientras que en 937 se habla del tagr de Madrid y en 940 del tagr Talamanka; IBN HAYYAN, Grónica del califa 'Abdarrahman III an-Nasir entre los años 912 y 942 (al-Muqtabis V), (VIGUERA, M. J. y CORRIENTE, F., eds.), Zaragoza, 1981, 167, 284 y 307.

MANZANO MORENO, E., La frontera, pp. 168-170.

<sup>&</sup>quot; González, J., Repoblación de Castilla la Nueva, Madrid. 1975. vol. I, pp. 34-53. Zozaya, J., «El Islam en la región madrileña», en Madrid del siglo IX al XI, Madrid. 1990, pp. 195-203.

GIL FERNÁNDEZ, J., MORALEJO, J. L. y RUIZ DE LA PEÑA, J. I., Crónicas asturianas, Oviedo, 1985, p. 175.

CABALLERO ZOREDA, L. y MATEO SAGASTA, A., «El grupo de atalayas de la sierra de Madrid», en Madrid del siglo IX al XI, Madrid, 1990, pp. 65-77; SAEZ LARA, F., «Catálogo», pp. 114-125.

Es indudable que hubo un sentido estratégico en la selección de ambos núcleos, que controlaban dos de las principales vías de comunicación que jalonaban la región de Madrid. Sin embargo, por encima de esa observación, la supuesta geoestrategia debe interpretarse en sentido endógeno. Los espacios que dominaban ambos núcleos eran los potencialmente más ricos de todo el territorio, donde se encontraban numerosas explotaciones agrarias, algunas de las cuales presentan evidencias de una secuencia de ocupación que enlaza el periodo islámico con el visigodo<sup>14</sup>. Se trataba además de áreas que no estaban en manos de grupos clánicos bereberes, que disfrutaban de bases de poder en Alcalá la Vieja (Qal'at abd-al-Salam), así como en la zona de Talavera (Talabira) y Saktan. Serían zonas bajo control de grupos locales autóctonos, mozárabes o muladíes, relativamente autónomos de bereberes y muladíes toledanos, herederos de formas preexistentes de poder local, pero incapaces de originar articulaciones políticas complejas<sup>15</sup>. No podían ejercer una resistencia eficaz a la islamización auspiciada por los omeyas y posiblemente alcanzaron, gracias a esta política de acercamiento a los cordobeses, una posición relevante dentro del entramado de poder del sultán. Este proceso culminó hacia 940 con la fortificación de Calatalifa (Qal'at al-Jalifa) en la actual Villaviciosa de Odón, que fue impulsada por Abderramán III, quien nombró a un gobernador para la misma¹6. Se pretendía de esta forma terminar la obra de articulación política de este territorio, segregando un nuevo centro de poder que se asentaba en un lugar ocupado ya desde el siglo IX, como demuestran los hallazgos arqueológicos<sup>17</sup>. Por otro lado, la fortaleza de *Qal'at abd-al-Salam*, creada posiblemente en el siglo IX sobre un cantil al sur de la antigua Complutum, continuó siendo el eje de un territorio entre los ríos Henares y Tajuña dominado por los bereberes Banu Zannun o Di l-Nun, que reconocían la autoridad califal<sup>18</sup>. Dejando de lado el piedemonte serrano, a mediados del siglo X la región de Madrid se hallaba perfectamente articulada en torno al territorio del poder de la legitimidad islámica. El contenido de ese territorio respondía a las pautas tributarias: era un espacio de cap-

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Así sucede con los yacimientos de La Indiana (Pinto), La Torrecilla o Torre de Ivan Crespín (Getafe). Vid. Morin De Pablos, J. et alii, «El yacimiento de La Indiana-Barrio del Prado (Pinto, Madrid). De la Prehistoria a la Edad Media en el sur de Madrid», en XXV Congreso Nacional de Arqueología, Valencia, 1997, vol. 5, pp. 63-76, Vicil-Escalera Guirado, A., «La Indiana (Pinto). Estructuras de habitación, almacenamiento, hidráulicas y sepulcrales de los siglos VI-IX en la Marca Media», en XXIV Congreso Nacional de Arqueología, vol. 5, pp. 205-211 y Blasco Bosqued, M.ª C. y Lucas Pellicer, M.ª R., (eds.), El yacimiento romano de la Torrecilla: de villa a tugurium, Madrid, 2000.

MANZANO MORENO, E., «Madrid en la frontera omeya de Toledo», en Madrid del siglo IX al XI, p. 128, plantea la posibilidad de que Muhamad I llegara a acuerdos con los linajes locales que dominaban estos y otros castillos como Calatrava, Zorita, Talavera y Peñafora. De hecho, frente a la afirmación Al-Himyari sobre el protagonismo emiral en la fortificación de Madrid y Talamanca, Ibn Hayyan dice que fue Mundhir ibn Huray ibn Habil, miembro de los Banu Habil, que dominaban la Marca Media, posiblemente muladies, aunque no es un dato seguro; vid. Segura Graíño, C., «Madrid», p. 23.

<sup>16</sup> IBN HAYYAN, Crónica, 309.

PÉREZ VICENTE, D., «Excavaciones arqueológicas en Calatalifa», en Madrid del siglo IX al XI, pp. 141-144; SÁEZ LARA, F., «Catálogo», pp. 146-147; RETUERCE VELASCO, M., «Carta arqueológica de la meseta andalusí según el referente cerámico», Boletín de Arqueología Medieval, 8, 1994, p. 45.

TORRES BALBÁS, L., «Estudios de arqueología e historia urbana. Complutum, Qal'at'abd-al-Salam y Alcalá de Henarcs», BRAH, CXLIV, 1959 pp. 161-163; PAVON MALDONADO, B., Alcalá de Henares medieval. Arte islámico y mudéjar, Madrid, 1982, p. 60; TURINA, A., «El castillo de Alcalá de Henares», en Madrid del siglo IX al XI, pp. 189-194.

tación de tributos, de organización militar y de reconocimiento de la justicia del sultán. Los puntos centrales ejercían de canalizadores de estos recursos, generando un espacio urbano, delimitado por las murallas, residencia de los delegados del sultán. En el interior del territorio existían comunidades que disponían de un uso propio del espacio, apenas alterado por el poder central. Estas alquerías o qurà se distribuían sobre todo por las áreas de mayores potencialidades agrarias, como las vegas fluviales, y algunas de ellas parecen haber constituido almunias, propiedades de la aristocracia, aunque no debieron ser un elemento dominante del paisaje<sup>19</sup>.

Respecto a la ordenación del espacio rural, el modelo de asentamientos en alto o husun dominados por comunidades campesinas continúa siendo, a pesar de su rigidez, el punto de partida imprescindible de cualquier análisis. En el caso de la región de Madrid, se observa la presencia de varios de estos husun en las cuencas sedimentarias: Alarilla, Alboer, Cervera, Malsobaco (Paracuellos del Jarama), Oreja y Ribas, además de los cercanos Aceca (Toledo), Biedma o Ermita del Castellar (Toledo), Olmos (Toledo) y Uceda (Guadalajara). Se localizan preferentemente en áreas cercanas a cursos fluviales de gran importancia, posiblemente vinculados a redes hidráulicas, como dejan entrever algunos documentos posteriores a la conquista. No se trataba de la búsqueda de elementos de tipo geoestratégico amparados en consideraciones acerca de la profundidad defensiva (una lógica propia de construcciones estatales), sino más bien de una estructura germinada en el ámbito comunitario, cuyo origen quizás haya que retrasar a la Antigüedad tardía, siendo una suerte de elementos sustentantes del territorio campesino, unas unidades de poder y producción locales.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Es el caso de ciertas torres, conocidas por el testimonio de los textos cristianos de los siglos XII y XIII, todas cllas situadas en las cercanías de Madrid, como: Torre de Avén Crispín (Getafe), Torre Bermeja (Rivas-Vaciamadrid), Torrejón de la Calzada. Torrejoncillo de la Ribera (Coslada) y Torre del Campo (entre Vallecas y Vicálvaro, Madrid). Sobre estas torres-almunia, vid. ERITJA, X., De l'almunia a la turris: organització de l'espai a la regió de Lleida (segles XI-XIII), Lérida, 1998.

Este modelo se ha establecido a través del análisis del Levante; BAZZANA, A., CRESSIER, P. y GUICHARD, P., Les châteaux ruraux d'al-Andalus. Histoire et archéologie des huṣūn du sud-est de l'Espagne, Madrid, 1988.

ACIEN ALMANSA, M., «Sobre la función de los husún en el sur de al-Andalus. La fortificación en el califato», en Coloquio hispano-italiano de arqueología medieval, Granada, 1992, pp. 263-275; KIRCHNER, H., «Redes de alquerías sin husún. Una reconsideración a partir de los asentamientos campesinos andalusíes de las islas orientales», en MALPICA, A. (ed.), Castillos y territorios en al-Andalus, Granada, 1998, pp. 450-469; TORRÓ, J., «Fortificaciones en Yibal Balansiya. Una propuesta de secuencia», en MALPICA, A. (ed.), Castillos, pp. 385-418.

En 1167. Alfonso VIII donó a San Vicente de Toledo las aldeas de Estremera y Fuentidueña del Tajo «cum illa zuda que est sub muro istius castelli de Alfarella», refiriéndose a Alarilla; OMS, doc. 33. En 1201 Alfonso VIII dio a su ballestero García Núñez «illud canale quod est in rivo Xarame prope pontem de Ribas, aldea de Magerito, cum sua presa et cum suo rivo», que ha de relacionarse con el castillo de Ribas; AVIII. doc. 705. Esta relación entre hisn y árcas irrigadas también se ha puesto de relieve en zonas del reino de Granada (Cresser, P., «Agua, fortificaciones y poblamiento: el aporte de la arqueología a los estudios sobre el Sureste peninsular», Aragón en la Edad Media, IX, 1991, pp. 403-427 y Trillo San José, C., «El castillo de Escariantes y el poblamiento de la ta a de Ugijar», en Malpica, A. (ed.). Castillos, pp. 430-433). Según Barceló, M., «La cuestión del hidraulismo andalusí», en Barcelo, M., Kirchner, II. y Navarro, C., El agua que no dueme. Fundamentos de la arqueología hidráulica andalusí. Cranada, pp. 13-47 la predilección por el regadio en época andalusí se debía al interés por crear productos fugaces, no acumulables, al contrario que la agricultura feudal, pero además por una opción que no reparaba en hacer grandes inversiones iniciales de trabajo, ya que su obje-

Algunas áreas, sin embargo, presentan una menor incidencia de este modelo, como ocurre con la alcarria de Alcalá (entre los ríos Henares y Tajuña), el sector inmediatamente al sur de Madrid y los espacios entre el Tajuña y el Tajo, pero esta impresión no es acertada. En el primer caso tenemos vestigios de algunos de estos puntos, como el «Cerro de los Mártires» en Tielmes<sup>23</sup>, y subsistieron topónimos que indican la persistencia de un modelo castreño, aunque no dispongamos de restos arqueológicos, como ocurre en Arganda del Rey y en Campo Real<sup>24</sup>. Es posible que en esta zona, que debía hallarse dentro de los límites de los dominios bereberes, la influencia islamizadora hubiera sido menor, por lo que los restos de esta época son de menor importancia, sin que de ahí se derive la ausencia del modelo de huṣūn. En el sector al sur de Madrid nos encontramos ante una zona con presencia de villae con uso tardorromano, como La Indiana, La Torrecilla o Tinto Juan de la Cruz²5, algunas de las cuales continuaron ocupadas en época islámica. Se trataba, por tanto, de un espacio afectado por las transformaciones en el paisaje derivadas del auge del modelo vilicario. Por último, la zona entre el Tajuña y el Tajo corresponde a otra alcarria, surcada por pequeños ejes fluviales, con algunos pequeños asentamientos, como el de Santa María en Villarejo de Salvanés²6. Debía tratarse de un área poco poblada y jerarquizada posiblemente desde los centros de Alarilla, Alboer, Biedma y Oreja. Por consiguiente, el modelo de husūn parece haber sido bastante efectivo, pero se observa, y es un dato de interés, una menor intensidad en las áreas más cercanas a las mudun del territorio del sultán.

El poder omeya quizá utilizó algunas de estas pequeñas fortalezas-asentamiento como puntos para implantar su poder, siendo Calatalifa un caso paradigmático. Es muy probable que el hallazgo de cerámica vidriada en muchos de estos yacimientos indique su inserción en la red comercial y de poder del *sultán*. En esos puntos podría jerarquizarse el dominio *tributario* en un ámbito local, sin que por ello perdieran las comunidades el control de las fortalezas ni se produjera una punción continuada y directa del poder central sobre aquéllas. En cambio, en las

tivo era la satisfacción de las necesidades de la comunidad, dando lugar a espacios de cultivo más pequeños, con mayores rendimientos y cultivos más variados.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> HERVÁS HERRERA, M. Á, «Despoblados medievales en el bajo Tajuña», en Secura Graiño, C. (ed.), Orígenes históricos, pp. 189 y 193.

El núcleo central de Arganda del Rey está situado sobre un barranco y subsiste la tradición de la existencia de un castillo y de una iglesia de Santa María del Castillo. En Campo Real, la iglesia parroquial tiene la advocación de Santa María del Castillo y se alza sobre un cerro testigo; SÁEZ LARA, 1993, F., «Catálogo», pp. 270-272.

<sup>\*\*</sup> BARROSO CABRERA, R. et alii, \*El yacimiento de Tinto Juan de la Cruz (Pinto, Madrid). Algunas observaciones al reparto de tierras y transformaciones de usos agrarios en época visigoda», en IV Congreso de Arqueología Medieval Española. Alicante, 1993, vol. II., pp. 295-301. Pero el problema es definir concretamente qué son estas villae, ya que se produjeron intensos cambios entre los siglos V al VIII, cuando algunas áreas se reutilizaron como necrópolis y se detectan fondos de cabaña que parecen evidenciar una ocupación en forma de estructuras de madera, lo que respondería más a una readaptación provocada por las poblaciones autóctonas que a un empobrecimiento material; vid. VIGIL-ESCALERA GUIRADO, A., «Cabañas de época visigoda: evidencias arqueológicas del sur de Madrid. Tipología, elementos de datación y discusión», Archivo Español de Arqueología, 73, 2000, 223-252.

MORENO PELAYO, R. M.ª, DÍEZ VICENTE, D. y BUENO MORENO, M., «El yacimiento de Santa María (Villarejo de Salvanés, Madrid). Resultados tras la V Campaña de restauración, conservación y excavación arqueológica. Notas sobre su difusión». en XXV Congreso Nacional de Arqueología, vol. 5, pp. 142-146.

áreas más cercanas a Talamanca y Madrid no se conocen esos huṣūn, probablemente porque se subsumieron en las nuevas demarcaciones creadas por el sultán, desapareciendo ante la fuerte jerarquización desempeñada desde ambos núcleos. Territorio campesino y territorio del poder convivían y se superponían en un entramado de base tributaria, un modelo que debía repetirse en áreas cercanas de idénticas características.

El caso de los espacios serranos posee, sin embargo, algunas peculiaridades, que también se extienden a áreas del mismo tipo en torno a toda la Cordillera Central, llegando a la Serra de Estrela portuguesa. Se trataba de un espacio básicamente ganadero, que ya desde la época antigua había constituido una periferia del sistema. El poder central andalusí no fue capaz de reproducir en estas comarcas un control similar al ejercido en los sectores meridionales de la región madrileña, debido tanto a la fuerte cohesión de las comunidades de esa zona, que impedía la creación de elites dispuestas a colaborar con los cordobeses, como al escaso interés que gozaban a ojos de un poder que deseaba sobre todo disponer de recursos de tipo tributario. En estas áreas, insertas de forma muy inestable en el marco andalusí, predominaban unas comunidades que funcionaban en la práctica de manera autónoma, controlando unos territorios orientados a los usos ganaderos, cuyo eje principal eran pequeños puntos defensivos desde los cuales se jerarquizaba un espacio en el que habría algunos asentamientos dispersos. Así ocurría en la cuenca alta del Manzanares, en la zona de la Cabrera, en Valdeiglesias o en Cadalso de los Vidrios<sup>27</sup>. Su localización y organización no ticnen nada que ver con las condiciones geoestratégicas, como se observa en el caso de la cuenca alta del Manzanares, donde los yacimientos de «El Cancho del Confesionario» y de «Nuestra Señora de los Remedios» se encontraban alejados del camino que atravesaba la Sierra hacia el norte<sup>28</sup>. Los restos arqueológicos denuncian una ocupación en época visigoda que continúa durante este periodo, modificándose muy poco las prácticas culturales, La menor incidencia del proceso islamizador favoreció la resistencia de estos elementos, frente a su práctica desaparición en la cuenca sedimentaria29.

En algunos puntos de este sector serrano pudieron generarse estímulos para la formación de un territorio del poder más firme. Así debe explicarse el caso de *Saktan*. Este lugar estuvo en manos de los bereberes Baranis de Kutama, quienes hacia el año 915 abandonaron el lugar, que fue posteriormente fortificado por Abderramán III en 940<sup>30</sup>. Aunque se ha propuesto su loca-

<sup>\*\*</sup> MARTÍN VISO, I., «Espacio y poder en los territorios serranos de la región de Madrid (siglos X-XIII)», Arqueología y Territorio medieval 9, 2002, pp. 53-84. Este modelo debe ponerse en relación con los procesos de encaramamiento.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> CABALLERO ZOREDA, L. y MEGIAS PÉREZ, G., «Informe de las excavaciones del poblado medieval del Cancho del Confesionario, Manzanares el Real (Madrid)», Noticiario Arqueológico Hispánico, 5, 1977, pp. 325-332; COLMENAREJO GARCÍA, F., Arqueología medieval de Colmenar Viejo, Madrid, 1987, pp. 13-17.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Áreas como la Transierra extremeña o la zona de la Serra da Estrela parecen haber respondido a un modelo similar. Vid. Bernat. Estévez. Á., Poblamiento, transformación y organización social del espacio extremeño, Mérida, 1998, pp. 20-33; Picard, C., Le Portugal musulman (VIII° XIII° siècle). L'occident d'al-Andalus sous domination islamique, París, 2000.

<sup>30</sup> IBN HAYYAN, Grónica, 81, 310 y 314.

lización en la actual población de Escalona<sup>31</sup>, esa identificación es insegura ante la ausencia de vestigios islámicos y de una similitud fonética. A modo de hipótesis se puede plantear que se tratara del yacimiento de «Peña Muñana» (Cadalso de los Vidrios), que posee restos de fortificación en ese periodo<sup>32</sup>, el cual se halla cercano a Valdeiglesias, lugar que podría relacionarse con *Fayy al-Masayid* (desfiladero o valle de las iglesias) donde en 942 tuvo lugar una batalla contra el conde de Salamanca que se dirigía hacia *Saktan*<sup>33</sup>. A todo ello se añade la existencia de una leyenda local que indica que dicha peña fue un reducto islámico, incluso después de la conquista<sup>34</sup>. Si fuese cierta esta identificación, habría existido un intento de organización del territorio del poder, que no fructificó, ya que las noticias sobre *Saktan* desaparecen a partir de la segunda mitad del siglo X, síntoma de las dificultades para insertar las áreas serranas en los moldes del territorio de la legitimidad islámica.

### 2. La formación del territorio del poder feudal

Cuando en 1085 el rey al-Mutamid de Toledo se rindió ante Alfonso VI, éste se hizo dueño del territorio del poder que anteriormente disfrutaba el monarca toledano. Las crónicas cristianas lo describen mediante una lista de *oppida* que pasaron a manos del nuevo señor<sup>35</sup>. Estos *oppida*, entre los cuales se hallaban Talamanca y Madrid, así como Uceda —únicamente Lucas de Tuy menciona Calatalifa—, constituían los puntos principales desde los cuales se articulaba el poder de la legitimidad, el dominio del estado tributario. Es, por tanto, un mapa de los principales ganglios del poder central, que olvida, en cambio, a numerosos *huṣūn*, que, aún formando parte del entramado tributario, en realidad estaban en manos de los grupos locales de poder. Los antiguos marcos territoriales quedaban de esta manera en manos de los cristianos y, como se observa en los textos, siguieron vigentes<sup>36</sup>. En las áreas serranas, donde el poder del

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> MALALAÑA UREÑA, A., Escalona medieval (1083-1400), Madrid, 1987; MOLÉNAT, J-P., «Villes et forteresses musulmanes de la région tolédane après l'occupation chrétienne», en Castrum 3. Guerre, fortification et habitat dans le monde méditerranéen au Moyen Âge, Madrid, 1998, pp. 215-224.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> LÁZARO MOLINERO, I., MAQUEDANO, B. y TURIENZO-VEIGA, C., «Algunos datos sobre los sistemas de fortificación del suroeste de Madrid», *Castillos de España*, 101, 1993, pp. 49–52 y 54–55; SÁEZ LARA, F., «Catálogo», p. 145.

<sup>33</sup> IBN HAYYAN, *Crónica*, 326. Sobre la traducción, vid. VALINÉ BERMEJO, J., «La frontera de Toledo en el siglo

X», en Simposio Toledo hispanoárabe, Toledo, 1985, pp. 87-97.

DOĆUMADRID, En tomo al Alberche, Madrid, 2000, pp. 151-152.

\*\*ESTÉVEZ SOIA, J. A., (ed.), Chronica Hispana saeculi XII. Pars II. Chronica Naierensis, Turnholt, 1995, III, 20: 
\*\*Hee sunt: Talavera, Sancta Eulalia, Maqueda, Alfamin, Argenza, Magderit, Olmos, Canales, Talamanca, Vzeda, 
Guadalfaiara, Valuerde, Consogra, Veles, Fita, Rippas, Bannos, Caracol, Mora, Masatrigo, Conca, Alarcon, 
Almodavar, Alahet, Valentia». JIMÉNEZ DE RADA, R., Historia de rebus Hispanie sive Historia Gothica (FERNÁNDEZ 
VALVERDE, J. ed.), Turnholt, 1987, IIII, XI: «Set in finibus regni Castelle Aldefonsus, qui cepit Toletum, cepit etiam 
Talaveram, Maquedam, Sanctam Eulaliam et Alfanum, populavit Scalonam, cepit Mageritum, Canales et Ulmos, 
Talamancam, Uzetam, Guadalfaiaram, Fitam et Alocariam, populavit Buytragum». Lucas De Tuy, Crónica de 
España (PUYOL, J., ed.), Madrid, 1926, p. 377: «Anno autem octavo cum divino adiutorio cepit ipsam civitatem 
toletanam, quae olim fuerat mater et gloria regni gothorum. Post haec cepit Talaveram, Sanctam Eulaliam, 
Maquedam, Alphamin, Argenzam, Magenzam, Mageritam, Olmos, Canales, Casatalipham, Talamancam, 
Uzedam, Godalphaiaram, Fitam, Ribas, Caracoyam, Moram, Alvede, Consogram, Veles, Masatrigo, Cocham, 
Almodovar, Alaeth, et ex alia parte cepit Cauriam, Ulisbonam, Sintriam, Santarem».

Esta situación también se aprecia el Levante, según ha demostrado Guichard, P., Les musulmans de Valence et la Reconquête (XIe-XIIIe siècles), Damasco, 1990-91, pero no es generalizable, como se pone de manifiesto en el

sultán era más endeble, el mecanismo de incorporación a la monarquía castellana fue la repoblación, a la que se vieron sujetas Buitrago de Lozoya y, ya en la actual provincia de Toledo, pero muy cerca de la cuenca del Alberche madrileña. Escalona. Este expediente se ha de relacionar con la aceptación por parte de las elites locales del poder superior de Alfonso VI y su adhesión a la formación política. Curiosamente, ambos lugares gestaron sendos concejos, mientras que la mayor parte del piedemonte serrano, no mencionado en las crónicas, quedó inserto en territorios de rango superior.

La permanencia de los marcos territoriales constituye un espejismo, debido a que los cristianos dotaron de distinto significado a estas unidades, generando una profunda ruptura respecto al pasado andalusí<sup>37</sup>. La necesidad de implantar un territorio del poder feudal conllevó la formación de un nuevo concepto del mismo, al volcarse en el control directo sobre los procesos de trabajo campesino y al articularse en torno a la presencia de una abigarrada aristocracia de base rentista. A esta causa estructural deben añadirse otras dos de tipo específico. La primera se refiere a los avatares políticos de la región hasta mediados del siglo XII que favorecieron una intensa despoblación. La reacción almorávide se quebró con la rendición de Alcalá al arzobispo Bernardo en 1118, pero el castillo de Oreja se mantuvo en manos andalusíes hasta 1139. La reactivación del dominio cristiano debió suponer que la escasa población musulmana que aún no había huido tras la conquista de Toledo y las capitulaciones subsiguientes se decidiera ahora a hacerlo, mientras que la llegada de población cristiana a los espacios rurales era insuficiente, porque las condiciones de inseguridad no lo facilitaban. El segundo factor es que no se produjo ningún sistema de repartimiento, por lo que la monarquía castellana hizo efectiva una política de concesiones territoriales menos formalizada y, por consiguiente, menos controlada, siendo el germen de numerosos conflictos de esta índole que se expresaron en los siglos XII y XIII.

No hubo destrucción de los marcos previos simplemente porque resultaba imposible hacer tabla rasa de la ordenación territorial, pero se modificó sustancialmente su contenido. El agente principal a la hora de comenzar a redefinir el territorio fue la monarquía, como sucedió en toda Castilla la Nueva<sup>38</sup>. Parece claro que hubo desde un primer momento una intención por parte de los monarcas de articular un nuevo modelo territorial, mejor adaptado a las necesidades del sistema feudal. Así, los principales núcleos, aquéllos que habían compuesto el territo-

valle del Ebro, conquistado en la misma época que la región madrileña; Sénac, P., La frontière et les hommes. Le peuplement musulman au nord de l'Ebre et les débuts de la reconquête aragonaise, Paris, 2000, pp. 498-500.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Así lo han puesto de manifiesto, entre otros, Laliena Corbera, C., «Expansión territorial, ruptura social y desarrollo de la sociedad feudal en el valle del Ebro, 1080-1120», en Laliena Corbera, C. y Utrilla Utrilla, J. F. (eds.). De Toledo a Huesca. Sociedades medievales en transición a finales del siglo XI (1080-1120). Zaragoza, 1998, pp. 199-227, Eritta, X., De l'almunia a la turris, pp. 55-59, Boissellier, S., Naissance d'une identité portugaise. La vie rurale entre Tage et Guadiana de l'Islam à la Reconquête (X°-XIV° siècles). Lisboa, 1999, pp. 136-143, Vircill, A., Ad detrimentum Yspanie. La conquesta de Turtusa i la formació de la societat feudal (1148-1200). Valencia, 2001, p. 99.

PASTOR, R. et alii. «Poblamiento, frontera y estructura agraria en Castilla la Nueva (1085-1230)». Cuadernos de Historia de España, XLVII-XLVIII, 1968. pp. 181-184. Este proceso se repite en otras áreas conquistadas a al-Andalus por estas fechas (Huesca, Tortosa, Tudela, Zaragoza), e incluso en las ocupadas en el siglo XIII, aunque en éstas se habilitó el expediente del repartimiento.

rio de la legitimidad andalusí, se mantuvieron bajo el poder directo de los reyes. Pero éstos no dudaron en ceder aquellos territorios en los que ese dominio era, desde la época musulmana, muy inferior. Hacia 1103 Alfonso VII hizo entrega de la Rinconada de Perales, que posiblemente era el antiguo territorio del hisn de Alboer (Villamanrique del Tajo), a la catedral de Toledo³9. Se trataba de una política lógica, porque los tradicionalmente laxos vínculos entre las comunidades y el poder central andalusí no podían reproducirse en un orden feudal, donde era preciso un control más directo sobre la producción. A ello debe añadirse el hecho de que probablemente un importante sector de la población autóctona habría dejado estas tierras con el avance cristiano. Ambas circunstancias actuaban en un mismo sentido: era necesario dotar de una estructura señorial al nuevo espacio conquistado, a fin de poder asegurar unos intereses que implicaran a la clase aristocrática en su defensa, al mismo tiempo que desbarataban cualquier vuelta a postulados de tipo tributario. En otras palabras, se buscaba la colmatación feudal de la región madrileña, como sucedía a lo largo del antiguo reino de Toledo, sin que haya quedado constancia de una colonización protagonizada por campesinos y amparada por la monarquía⁴°.

Sin embargo, esta política se vio abortada por la reacción almorávide, que hizo necesario volcar los esfuerzos en la organización defensiva del territorio, por lo que no se procedió a la cesión de espacios, sino al control firme de los principales ejes del antiguo territorio de la legitimidad. La donación de Uceda e Hita a Fernando García por parte de la reina doña Urraca no debió ser efectiva durante mucho tiempo, y respondía a la necesidad de obtener apoyos en las querellas internas que aquejaban al reino castellano-leonés<sup>41</sup>. Pero el paulatino colapso de las fuerzas almorávides dio pie a una reactivación de la política de donaciones. Después de su conquista por el arzobispo Bernardo en 1118, Alfonso VII concedió a la mitra toledana el dominio sobre Alcalá y su territorio en 1125<sup>42</sup>. Se trataba de la primera gran cesión territorial, consecuencia además de la participación guerrera del prelado en la reocupación del terreno. La toma de Oreja en 1139 determinó el final de la coyuntura de inestabilidad en el espacio madrileño, aunque no desapareció la tensión, porque algunas incursiones almohades llegaron aún a finales del XII hasta estas tierras.

La nueva situación abierta tras 1139 posibilitó una oleada de donaciones regias de carácter territorial. Se trataba fundamentalmente de cesiones de castillos, los antiguos huṣūn andalusíes, territorios que se encontraban en un escalón inferior dentro del dominio del sultán, vinculados

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> GAMBRA, A., Alfonso VI. Cancilleria, curia e imperio. León, 1998. doc. 174. «la Renconada de Perales, citra Tagum et ultra Tagum, scilicet Montrokas cum suis terminis universis et directuris, et Alboher cum suis terminis et directuris, ultra Tagum et citra Tagum, sicut cadit Val de Porco in Tagum, cum piscariis et molendinis et omnibus laboribus qui in istis terminis fuerint, et insuper Val de Salvanes, cum toto suo termino, sicut tendit usque a las Alcarrias, cum suis aquis dulcibus, salsis et amaris, cum ingressibus et egressibus, atque cum omnibus pertinentiis suis».

<sup>4</sup>º Este modelo es muy parecido al que se estableció en la monarquía aragonesa con las honores; vid. IALIENA CORBERA, C., «Expansión».

<sup>4</sup> MONTERDE ALBIAC, C., Diplomatario de la reina Urraca de Castilla y León (1109-1126), Zaragoza, 1996, doc. 138.

<sup>42</sup> PRCT, doc. 10: «castro quod nunc dicitur Alcala, antiquitus vero Conplutum, cum omnibus suis terminis antiquis quos habuit quando melius extitit tam in tempore sarracenorum quam in tempore avui mei».

sobre todo a las comunidades. De esta manera, lo que anteriormente habían sido elementos que sostenían la territorialidad de las comunidades, las cuales habían sido desarticuladas, se convirtieron en fundamentos de la red señorial. Es posible que en este proceso interviniera también la pérdida de pobladores durante la primera mitad del siglo XII. Algunos testimonios sobre los castillos demuestran esa realidad, como sucede en Alboer, que en 1146 estaba despoblado<sup>43</sup>, en Cervera (Mejorada del Campo), que ya en 1150 figura como «castello eremo»<sup>14</sup>, o en Biedma (Ermita del Castellar), que funcionaba como punto de referencia espacial, pero había perdido todo peso como núcleo de hábitat<sup>45</sup>. En el caso de Oreja, se procedió a la repoblación con contingentes cristianos a través de la concesión de un fuero que le concedía a este núcleo un amplio espacio, que probablemente superaba lo que había sido su territorio como hisn<sup>46</sup>. Las donaciones no tenían como objeto, en cambio, el control de los principales núcleos de poder, al menos hasta pasado un tiempo. Así, Talamanca, después de un breve lapso en que estuvo bajo dominio de la condesa Urraca Fernández47, pasó a manos del arzobispo toledano en 1190, debido a que Alfonso VIII despojó al prelado de las aldeas que componían el territorio alcalaíno<sup>48</sup>. A pesar de que fueron devueltas en 1214, la localidad del Jarama se mantuvo en manos toledanas, recibiendo además la *buteca* regia en Talamanca y sus aldcas<sup>49</sup>. Uceda, que recibió fuero del rey en 1222<sup>50</sup>, sólo fue transferida a control señorial, de nuevo el arzobispo toledano, en 125251, mientras que Madrid permaneció en el realengo. Por consiguiente, la política de cesiones afectó inicialmente a los antiguos territorios campesinos, mientras que los ganglios del territorio de la legitimidad se cedieron en una segunda fase<sup>52</sup>. Además, en las áreas más reacias dentro de la cuenca sedimentaria madrileña a la islamización, como parece haber sido la vega del Tajuña, pervivie-

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> AHN, Codices, 996b, f. 52r-v.. donde Alfonso VII entrega a unos caballeros de Toledo «duas meas villulas descrtas dictas Alfovere et Villam de les Porcos, sitas ultra portum de Alfouere, ut cas populetis et edificens iure hereditario cum castello quod ibi est dono».

<sup>44</sup> DMGS, doc. 46.

<sup>45</sup> En 1156, cuando Alfonso VII entrega a Gonzalo Alvazil el lugar de Villandin, éste se localiza «inter Medina et Albuer», siendo Medina posiblemente una ultracorrección de Miethma o Biedma. Unos años más tarde, en 1185, se delimita Villandín y se señala la presencia del «castello quod vocatur Methme». OMS, docs. 27 y 181. Todavia en el siglo XIII existía como asentamiento, y así figura en un acuerdo entre el arzobispo de Santiago y el maestre santiaguista en 1243 (Uclés, doc. 192).

<sup>46</sup> OMS, doc. 3: «Terminos preterea castello Aurelie tales habere concedo: videlicet ab co loco ubi Saramba descendit in Tago usque ad Fonticulam et inde ad Ocaniolam, inde vero ad Ocaniam maiorem et inde ad Nableias, inde vero ad ambas Nablelas et inde ad Alharella, inde vero ad montem de Alcarrias quomodo descendit Taiunia in Saramba». Esta situación se aprecia también en la localidad de Humanes, posiblemente una antigua alquería, que, al ser donada por Alfonso VII a Pedro Brimón en 1144, aparece como «illam villam medio desertam»; SI, doc. 46.

<sup>47</sup> MANDECO VILLALONOS, M., Documentos de la iglesia colegial de Santa María la Mayor de Valladolid, Valladolid, 1917, doc. XXXIV.

<sup>48</sup> AVIII, doc. 547.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> *PRCT.* doc. 45. de fecha 1214, en donde Enrique I dona «villam de Talamanca cum buteca et cum omnibus hereditatibus ad butecam pertinentibus et cum omnibus terminis suis et aldeis».

<sup>5°</sup> FITA, F., «Fueros de las villas de Uceda, Madrid y Alcalá de Henarcs», BRAH, IX, 1886, pp. 230-232.

<sup>3</sup> PRCT, doc. 52.

 $<sup>^{52}</sup>$  La excepción fue Olmos, actualmente en la provincia de Toledo, cuya cesión a la orden de San Juan data de 1144; SJ, doc. 51.

ron elementos de territorialidad campesina, como algunos regadíos comunitarios articulados en torno a *semas*, aunque a finales del XII estaban siendo señorializados<sup>53</sup>.

Este fenómeno de colmatación señorial es común a toda la submeseta meridional durante este tiempo<sup>54</sup>. Los reyes necesitaban la presencia de intereses aristocráticos en la zona, tanto por las garantías de tipo militar como, sobre todo, por el hecho de que canalizaban rentas y generaban relaciones sociales que servían para afianzar el poder de la monarquía feudal. En ese sentido, los castillos funcionaban como base para la creación de señoríos, centros hacia los cuales se distribuía la renta. Las donaciones regias no entregaban propiedades inmuebles; es cierto que existen casos de este tipo de cesiones, pero constituían un elemento secundario, que sólo fue efectivo mientras hubo un control directo de los territorios por parte de los reyes. Por el contrario, se cedían derechos señoriales de carácter jurisdiccional que se basaban en el control de los instrumentos de la organización jurídica y señorial<sup>55</sup>. Se favorecía así la creación de un marco de dominio señorial articulado en torno a los antiguos husun y sus territorios, que tenía como eje al monarca, que había generado unos lazos de carácter vasallático. Pero no todos los traspasos fueron efectivos, ya que se detectan cesiones sucesivas, que implican una inestabilidad entre los titulares de derechos. El ejemplo más elocuente es el de Alboer, que en 1146 había sido donado a varios caballeros de Toledo; en 1153 fue entregado al conde Ponce, quien se lo concedió al conde Oth en fecha imprecisa, el cual, a su vez, lo dio a Sancho Cochar en 1161, para pasar finalmente a manos de la orden de Santiago hacia 1175<sup>56</sup>. También Aceca<sup>57</sup> y Malsobaco<sup>58</sup> sufrieron un destino semejante. Este vaivén señorial era consecuencia de la incapacidad o desinterés por parte de los interesados para hacer efectivas las potestades señoriales, aunque también debe relacionarse con la consolidación de mecanismos de articulación interaristocrática, como los vínculos feudo-vasalláticos. A finales del XII se había configurado plenamente una red señorial, en la que sobresalía el protagonismo alcanzado tanto por el arzobispo de Toledo como por la orden de Santiago.

El control sobre las zonas serranas había sido muy laxo por parte del *sultán*, lo que motivó que los monarcas cristianos no dispusieran de mecanismos de control efectivo sobre la zona.

MARTÍN VISO, I., «Regadios y molinos en la vega del Tajuña (siglos XII-XIII): del control comunitario al dominio señorial», en Segura Graíño, C. (ed.), Agua y aprovechamiento hidráulicos en Castilla en la Edad Media (en prensa)

<sup>54</sup> Se puede comprobar, por ejemplo, en el caso de las áreas manchegas; RODRÍGUEZ-PICAVEA, E., La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana. Los señoríos de la orden de Calatrava en los siglos XII-XIII, Madrid, 1994.

For el contrario, Molénat, J-P., Campagnes et monts de Tolède du XII<sup>e</sup> au XV<sup>e</sup> siècle, Madrid, 1997, p. 78 afirma que la colonización o «repoblación» en los Montes de Toledo se efectuó sobre el establecimiento de una gran propiedad, aspecto que no parece ser cierto en la región madrileña.

<sup>56</sup> AHN, Códices, 996b, f. 52r-v.; OMS, docs. 19, 29 y 73.

En 1166 Alfonso VIII dio a Gutierre Téllez la mitad del castillo, villa y aldeas de Aceca, y en 1176 el mismo rey otorgó a Martín Pérez de Siones, maestre de la orden de Calatrava el castillo de Aceca; AVIII, docs. 84 y 246.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Alfonso VIII entregó en 1175 el castillo de Paracuellos del Jarama (Malsobaco) a Fernando Martínez, quien a su vez lo cedió en 1190 a la orden de Santiago, en una donación que fue confirmada por el monarca en 1195; OMS, docs. 74, 273 y 316.

Es significativo el avance del concejo segoviano, que consiguió hacerse con el dominio sobre extensas áreas del piedemonte meridional, sin que hubiera ningún título jurídico emanado del rey, quien debió aceptar como válido que el genérico realengo, establecido tras la conquista en estas comarcas, se articulase como un dominio concejil, formalizado en el siglo  $m XIII^{59}.\ En$  otras áreas serranas la presión de los concejos extremaduranos debió ser menor o existía una articulación más sólida, lo que explicaría la configuración del concejo de Buitrago del Lozoya, lugar que fue objeto de repoblación. y no de capitulación, tras la conquista de Toledo, y que quizás recibiera tempranamente un fuero regio que delimitaba su espacio60. Más al sur, el territorio comunitario de Valdeiglesias habría pasado a control directo del rey. pero la fuerte cohesión interna de la comunidad allí asentada, así como el escaso interés demostrado por el concejo abulense por el dominio sobre la zona, ya que estaba orientado hacia el Campo Arañuelo, permitió la supervivencia del modelo previo. Pero, para hacer más eficaz su actuación y generar un conjunto de relaciones señoriales, Alfonso VII fundó el monasterio de Santa María de Valdeiglesias, que se consolidó como un poder señorial sobre esta comarca<sup>61</sup>. Sin embargo, la debilidad de este cenobio quedaba patente en el pleito celebrado en 1355, donde tuvo que aceptar el mantenimiento de espacios de uso colectivo ajenos a su señorío, a pesar de la ayuda que recibió de la monarquía a lo largo de los siglos XIII y XIV62.

En cualquier caso, durante la primera mitad del XII se implantó una red señorial que maduró a finales de dicha centuria, utilizando para ello los marcos territoriales previos, que se vieron modificados, sobre todo por la acusada debilidad demográfica de la región. Junto a la mención de determinados lugares *eremos*, es muy ilustrativa la escasez de referencias específicas a aldeas durante la segunda mitad del siglo XII<sup>63</sup>. Este dato no supone la inexistencia de tales núcleos,

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> MARTÍNEZ MORO, J., La Tierra en la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500). Valladolid, 1985, pp. 64-66; SANTAMARÍA LANCHO, M., «Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI)», Studia Historica. Historia Medieval, III-2, 1985, pp. 83-84.

GONTÁLEZ, J., Repoblación, vol. l. 125-127; FERNANDEZ GARCÍA, M., Buitrago y su tierra (Algunas notas históricas). Madrid, 1980, pp. 11-13. En BN, mss. 2.190, fols. 36-38 se recoge el supuesto fuero otorgado por Alfonso VI a Buitrago del Lozoya, con fecha de 1096, en versión romanceada de la que sólo se conservan algunos trozos: «Para que cultivasen los campos y fuesen actos para su sustento y de los campos, es, a saber, de ende Araboia hasta la Peña de Lara, donde nazen las aguas y caen en el río que se dice de Lozoya, a la siniestra de Canencia, hasta el Gollado Hermoso, y de El Berrueco de Gómez Núñez a Torre Pedrera y Serra el Rira y a El Orejón y el puerto de la Furca a el puerto de la Guiza, y de el somo de la Zebollera a el somo de la Serrezucla, y de ende el somo de la sierra donde nace Ziguñuela hasta el Puerto de Linera, de ende el puerto de Zega hasta la dicha Peña Lara».

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> El documento de la fundación se encuentra en RAII. Manuscritos. 9-10-2097, fols. 65-66 con fecha de 1150. En 1205, y tras algunos conflictos entre los habitantes del valle y los monjes, se estableció un acuerdo, con rango de fucro, confirmado por Alfonso VIII, en el que se afirmaba la capacidad señorial del monasterio; AVIII, doc. 772.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> PEREZ-EMBID, J., El Cister en Castilla y León. Monacato y dominio nurales. Valladolid, 1986; MARTÍN VISO, J., «La comunidad y el monasterio: el señorio de Santa María en el valle de Valdeiglesias (siglos XII–XIV)», en Historia Agraria, 28, 2002, pp. 139–154. El pleito está en RAH. Manuscritos, 9-10-2097, fols. 84-88.

Durante el siglo XII, se mencionan 62 asentamientos de tipo aldeano, algunos de los cuales no se consolidaron posteriormente como aldeas; pero apenas son objeto de interés por parte de los textos, salvo casos como el de Estremera, Fuentidueña del Tajo o Humanes, todas ellas aldeas traspasadas por los reyes castellanos.

sino que refleja cómo la jurisdicción señorial se concentraba en algunos puntos concretos, los antiguos ħuṣūn, por lo que éstos fueron los grandes protagonistas de la documentación escrita, cuya misión era la fijación de derechos por parte del poder feudal. Pero una situación de este tipo hubiera resultado insostenible, ya que ¿para qué servía disfrutar del control sobre un territorio que no podía ofrecer rentas, dada la ausencia de población? Por esa razón, los señores impulsaron la colonización del espacio mediante la atracción de pobladores. La implementación de esta dinámica trajo consigo que los antiguos marcos territoriales tuvieran que adaptarse a las nuevas necesidades, lo cual, a su vez, produjo tensiones entre los distintos señores.

Hasta 1175 aproximadamente, el mecanismo de cesión y control del poder sobre el territorio en las cuencas sedimentarias de la región madrileña se basó en los antiguos huṣūn. No es extraño que en 1124 el término de Almoguera y Zorita ocupara algunas zonas del sudeste madrileño, especialmente el valle del Tajuña entre Pezuela de las Torres y Orusco<sup>64</sup>, y posiblemente también Brea del Tajo<sup>65</sup>. Representaba un tipo de territorialización en la que se unían los impulsos organizativos de las comunidades y la intervención del sultán. La donación del hisn y su territorio fue habitual en estos tiempos, al mismo tiempo que se consolidaba el papel de algunos grandes centros, como Madrid<sup>66</sup>. El problema surgió a la hora de definir límites, porque la acusada despoblación descomponía el antiguo entramado, a lo que se unió la existencia de nuevos intereses. Así, los señores feudales se desinteresaron por el control de las antiguas áreas irrigadas, buscando en cambio el dominio sobre áreas de paso ganadero o espacios de cultivos de secano, que debieron fortalecerse durante este periodo. Se tuvo que realizar, por tanto, una reordenación del territorio para adaptarlo a las nuevas condiciones. El resultado final conllevó importantes cambios, al consagrar a algunos «puntos centrales» como ejes de un dominio de tipo señorial, modificando sus estructuras, y al variar considerablemente los límites, como se observa en el caso citado de Zorita y Almoguera, que se dividieron en dos concejos distintos, perdiendo el control sobre el área del Tajuña. En otras ocasiones se recurrió a

<sup>64</sup> RAH, Colección Salazar, I-38, fol. 262r.-v.: «In Dei nomine. Ubi sunt terminus quibus determinatur ville pertinentes ad Zoritam et Almogueram. Ex parte scilicet orientis, he sunt extreme ville earum que sunt posite super litore Tagi, videlicet Odeion et Ornocat, Arbanzol et Anguise, et a Covis Fegezedena, usque ad flumen Tagi. Et ex septemtrionali parte, he sunt similiter extreme villis que dividunt terminus Zorite et Guadalfegare: Vallis Locaie, que dicitur Vallis Conche, et alia vallis que dicitur Ova, et Font Ova; et super flumen Teiunie sunt posite villis istis, Loranca et Quadradas. Et ex altera parte fluminis Tejunie, quod est ex parte Alcalaga, Pizola, et a flumine Tejunie deorsum, Casas Albas et Castrum et Alkinicia, Anbith et Balmores, Manteca et Oluske. Et inter flumen Tejunie et flumen Tagi, Poz Mayor usque ad Mont Roy, qui est ex parte occidentis. A meridionali eodem parte flumen Barase et villa de Barasa usque ad monte de Geble Erria, et hic mons distenditur usque in Gredielam; et inter Gredielam et Tagum sunt Parelia et Alcocer, que sunt in oriente. Et hos terminos testificantur habere Zuritam et Almogueram in tempore Albar Haniz, que nomina sua in hac carta scripserunt vel viserunt scripsi».

MURILLO MURILLO, R. y BALLESTEROS SAN JOSÉ, P., Aproximación histórica a la Alcarria Baja. Tierras de Zorita y Almoguera, Guadalajara, 1985, pp. 164-166.

Entre 1098 y 1099, Alfonso VI a San Salvador de Toledo unas casas «in civitate autem Mageriti»; GAM-BRA, A., Alfonso VI, doc. 152. En 1127 una bula pontifica señalaba los principales núcleos que constituían el territorio del arzobispado de Toledo, figurando: Olmos, Madrid, Alcalá, Uceda, Talamanca y Buitrago del Lozoya; FITA, F., «Bula inédita de Honorio II», BRAH, VII, 1885, pp. 335-339.

la formación de nuevos límites territoriales, tanto por la imposibilidad de reconocer los antiguos, como por la necesidad de generar fronteras más precisas. Así, Alarilla se benefició de un recorte en los territorios de Oreja, Zorita y Almoguera, e incluso este último concejo pleiteó por el control de la aldea de Estremera<sup>67</sup>.

Las transformaciones en la ordenación territorial respondían a una serie de impulsos. El más importante fue la necesidad de crear un espacio sometido a jurisdicción, lo que exigia la existencia de un centro que canalizara la renta y un territorio habitado y organizado. Pero al mismo tiempo, y como elemento consustancial al sistema feudal, se producía una intensa competencia entre señores, por lo que únicamente los que dispusieran de más medios, mejores relaciones con la monarquía e interés por consolidar su dominio podían construir el nuevo entramado. La organización territorial no se organizaría, por tanto, en torno a la importancia defensiva, sino que lo fundamental era la existencia de un tejido demográfico y productivo sobre el que detraer un excedente. Y este tejido no respondía, como en época andalusí, a la iniciativa campesina, que pretendía sobre todo el control de espacios irrigados sometidos a un uso colectivo, sino que se procedió a una reordenación en clave señorial, donde se pretendía dominar procesos de trabajo menos autónomos y generar una concentración de la población en determinados núcleos que organizaban el territorio: las aldeas. Éstas, aún disponiendo en muchas ocasiones de un nombre que denunciaba su origen previo, representaban un nuevo tipo de ordenación, distinta de la dispersión que parece haber sido omnipresente en el periodo previo<sup>68</sup>.

La reorganización del espacio culminó aproximadamente en la primera mitad del siglo XIII. En las comarcas de la cuenca sedimentaria, que habían compuesto el dominio del sultán, se observaron transformaciones en dos planos distintos, aunque interrelacionados: los puntos jerárquicos y los espacios jerarquizados. Los huṣūn modificaron su configuración espacial, dejando de ser centros residenciales para convertirse en puntos de poder. Castillos como Alarilla, Alboer, Malsobaco, Aceca o Alcalá la Vieja<sup>69</sup>, entre otros, perdieron los núcleos de hábitat inmediatos, en beneficio de lugares situados en el llano mejor adaptados a los procesos de trabajo típicos del sistema feudal. Estos castillos se afirmaban como espacios de uso exclusivamente señorial, que centralizaban la renta<sup>70</sup>. No obstante, este mecanismo no siempre se

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> OMS, doc. 57, donde se dice que Alfonso VII «pobló Alfariella et cepit de termino de Aurelia et de Almoguera et de Corita et dedit proprium terminum Alfariella». En 1177 se produjo la vista por el dominio de Estremera, que Alfonso VIII concedió a Alarilla y a la orden de Santiago (AVIII, doc. 272).

<sup>68</sup> La destrucción de silos campesinos en el siglo XII denuncia las transformaciones ocurridas en los asentamientos, muchos de los cuales se abandonaron; FERNANDEZ UCALDE, A., «El fenómeno del relleno de silos y la implantación del feudalismo en Madrid y el reino de Toledo», en IV Congreso de Arqueología Medieval Española, Alicante, 1993, vol. III, pp. 611-617.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> LARRÉN IZQUIERDO, H., «Apuntos para el estudio del sistema defensivo del Tajo: Oreja, Alarilla y Alhoer», Boletín de Arqueología Medieval, 2, 1988, pp. 87-95; ALONSO, J. J., EMPERADOR, C. y TRAVESÍ, C., Patrimonio histórico-artístico en la confluencia de los ríos Jarama y Henares, Madrid, 1988, pp. 91-99; CASILLO GÓMEZ, A., Alcalá de Henares en la Edud Media: territorio, sociedad y administración (1118-1515). Madrid, 1989, pp. 66-67; TURINA, A., «El castillo».

 $<sup>7^{\</sup>circ}$  El ejemplo más representativo es Olmos, ya que en 1243 el comendador sanjuanista acordaba con los vecinos de Illescas (Toledo) que dieran a dieho castillo «en aloxor cada año, cada quartejón II Janegas, una de trigo e otra de cevada... e este aloxor deven ellos traer a su costa al castillo de Olmos el dia de sant Estevan»; SI, doc. 288.

pudo habilitar, ya que, o bien las condiciones lo impedían por ausencia de población, o bien la concurrencia señorial impedía la cristalización de estos nichos señoriales. Un buen ejemplo de esta situación se halla en los castillos de la confluencia entre el Henares y el Jarama. Tanto Cervera como Ribas quedaron rápidamente desestructurados, insertándose en la tierra de Madrid<sup>71</sup>. Se aprecia además la pérdida de población, abandonándose algunas antiguas alquerías, como Las Fuentecillas<sup>72</sup>, o transformándose algunas almunias-torres en pequeñas propiedades insertas en el realengo, como Torre Bermeja o la Torre de Abén Crispín.

El proceso de abandono de los castillos se aceleró en el siglo XIII, según dejan constancia los restos arqueológicos y la documentación escrita, donde las menciones a algunos de ellos se van haciendo cada vez más raras. Los pequeños castillos ya no servían como centros de captura de renta y, a lo sumo, ejercían un papel simbólico que plasmaba el dominio señorial. El incremento de las actividades productivas en los núcleos en llano derivó en la formación de importantes núcleos de población, por lo que, debido a que el interés principal de los señores era la captación de renta, el centro de gravedad se desplazó a algunos de estos puntos. El caso más significativo fue el de Alcalá de Henares, que surgió por el auge del denominado burgo de San Justo o de Santiuste. Entre los siglos XIII y XIV se amuralló el espacio en torno a la iglesia de los Santos Niños<sup>73</sup>, y se dotó al lugar de fuero en 1223<sup>74</sup>, mientras que la antigua fortaleza se convirtió en residencia del arzobispo toledano, señor de Alcalá. Este desplazamiento supuso además que el nuevo núcleo adquiriese el papel de punto central de un territorio que ocupaba toda la denominada alcarria de Alcalá, entre los ríos Henares, Jarama y Tajuña, según consta por una delimitación establecida entre 1209 y 1214%. A medida que la dinámica colonizadora se fue imponiendo y los procesos de trabajo campesinos y artesanos se desarrollaron en los núcleos en llano, la importancia de los castillos fue decreciendo, incluso en las encomiendas de las órdenes militares, articuladas a través de los primitivos husun. Así sucedió en Alarilla, donde el nuevo núcleo de Fuentidueña del Tajo, que dominaba el paso del Tajo—gracias al cual los santiaguistas obtenían pingües beneficios por el pago del portazgo<sup>76</sup>. – y que en 1167 se mencionaba como aldea de Alarilla<sup>77</sup>, se erigió en el eje del dominio de la Orden, culminando en la

PAVÓN MALDONADO, B., «Las fortalezas islámicas de Ribas de Jarama y Cervera (Madrid)», Anales del Instituto de Estudios Madrileños, XVII, 1980, pp. 19-24; ALONSO, J. J., EMPERADOR, C. y TRAVESI, C., Patrimonio, pp. 100-106. Ribas figura dentro del término de Madrid ya en 1154; «illo castello quod est in termino de Maiarid et vocatur Ribas»; PRCT, doc. 20.

El yacimiento perduró hasta el siglo XII, pero con una ocupación muy poco firme, desapareciendo rápidamente; BERMEJO CRESPO, J. L. y MUÑOZ LÓPEZ-ASTILLEROS, K., «Poblamiento y frontera en los valles del Jarama y Henarcs en época islámica», en Il Congreso de Arqueología Peninsular, vol. IV, Zamora, 1999, pp. 555-560.

<sup>73</sup> SAEZ LARA, F., «Catálogo», pp. 96-107.

<sup>74</sup> Fita, F., «Fueros», pp. 236-238.

<sup>75</sup> FM, doc. 1: «Este es el término de Alcalá, el qual término fue exterminado e partido e puestos mojones por el rey don Alfonso el Viejo e por el arçobispo don Martín e por caballeros e omes buenos de los conçejos de Guadalfajara e de Alcalá e de las otras vecindades con quien parte términos Alcalá».

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> OMS, does, 57 y 58.

<sup>77</sup> OMS, doc. 33.

concesión de fuero a la villa en 1328 y la construcción de un nuevo castillo<sup>78</sup>. También se observa en la encomienda sanjuanista de Olmos el desarrollo de Humanes de Madrid como núcleo de especial importancia, sobre el que recaía la detracción de cuantiosas rentas<sup>79</sup>.

No sólo hubo cambios espaciales, que se pueden resumir en una reducción de los tamaños de las plantas de los castillos y en la formación de elementos constructivos que resaltaban las condiciones militares—en realidad de carácter simbólico— de los castillos, sino que su contenido se vio considerablemente modificado, ya que varios de estos castillos obtuvieron fueros y se convirtieron en ejes de concejos. Este mecanismo no sólo se llevó a cabo en el realengo (Madrid, Oreja, Calatalifa, Uceda), sino también en áreas señorializadas, como Alcalá y Talamanca, incluso en aldeas como Estremera<sup>80</sup>. De hecho, cuando algunos lugares de realengo se traspasaron a otros señores, no perdieron la condición de concejos, sino que la variación se realizó en un plano superior: el de la más alta jurisdicción, a partir de entonces compartida entre el nuevo señor y el monarca, que conservaba amplias prerrogativas en ese sentido $^{8_1}$ . En cualquier caso, el concejo representaba un nuevo modelo de relaciones entre territorio, núcleo jerarquizador y poder central. Se trataba de un expediente señorial, debido a que se reconocía la existencia de un señor superior, el rey o el señor, que disponía de un medio interpuesto, el concejo, a la hora de establecer el control sobre los procesos de trabajo campesinos. Entre el territorio y el núcleo jerarquizador se establecía una relación basada en la creación de un subsistema político que formalizaba una jurisdicción única, a través de la cual se canalizaban rentas<sup>82</sup>. Este mecanismo tuvo un considerable éxito con la consolidación de concejos como Madrid, que se mantuvo dentro del realengo, Talamanca, Alcalá de Henares y Uceda, que a

<sup>78</sup> El fuero de 1328 se encuentra en *Uclés*, doc. 245. Ya en 1234 Fernando III había ordenado, por presiones del arzobispo toledano, la anulación de las ferias que se celebraban en dicho lugar al amparo de los santiaguistas; Hernández, F. J., *Los cartularios de Toledo. Catálogo documental*, Madrid, 1985, doc. 441. Sobre Fuentidueña, véase Carrero Pérez, L. M.ª, *El castillo y la villa de Fuentidueña del Tajo*, Madrid, 1990 y Martin Viso, L., «Castillos, poder feudal y reorganización espacial en la Transierra madrileña (siglos XII-XIII)», *Espacio. Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 13, 2000, pp. 210-212.

<sup>79</sup> Este lugar ya había sido objeto en 1173 de la fijación de censos anuales por parte de Pelayo Pérez de Frómista, pero en 1209 recibió un fuero por parte del prior de la orden sanjuanista en Castilla, en el que se señalaban las rentas señoriales que habían de pagar los habitantes; SJ, docs. 110 y 200.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> En 1182 los habitantes de este lugar llegaron a un acuerdo con el maestre santiaguista, por el que se articulaban las relaciones señoriales, se estipulaban los elementos jurisdiccionales y se marcaban los medianedos, aunque no parece haberse producido la formación de un sistema político concejil; *OMS*, doc. 153.

Así, las prerrogativas regias se mantenian en el concejo de Alcalá, que formaba parte del señorío del arzobispo de Toledo. El monarca recibiría determinados pechos, como la moneda forera, de la que se exime a los caballeros alcalainos en 1276, o el pago de ciertos servicios. SAEZ, G., Los pergaminos del archivo municipal de Alcalá de Henares. La carpeta I. Alcalá de Henares, 1990, docs. 5 y 7.

Gastilla y León durante los siglos XII y XIII», Studia Historica. Historia Medieval, II, 1984, pp. 7-26 y «El realengo y el señorio jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)», en Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. Il Congreso de Estudios Medievales, Ávila, 1991, pp. 465-506, Monsalvo Antón, J. M.ª, «Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales», en Pastor, R., comp., Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna, Madrid, 1990, pp. 107-170.

mediados del siglo XIII estaban bajo el dominio de la mitra toledana. Pero no todo el territorio de la cuenca sedimentaria se articuló mediante este sistema, porque las órdenes militares organizaron un modelo de encomiendas, donde un comendador, asentado en un determinado punto (Oreja, Alpajés-Aranjuez, Olmos, Paracuellos), ejercía la jurisdicción sobre un espacio<sup>83</sup>. Cabe añadir en este panorama otros dos elementos. El primero fue el papel creciente del concejo segoviano, situado fuera de la región, pero que se hizo con el control de espacios meridionales (sexmo de Valdemoro) que no parecen haber estado articulados mediante huṣūn y sobre los que no hubo cesión regia. Este dominio, formalizado como una parte de la tierra segoviana, se adaptó al modelo concejil, pero con un centro principal fuera de la región, creando asentamientos sometidos a la jurisdicción segoviana, cuya máxima expresión fue el reparto de quiñones de 1302<sup>84</sup>. El segundo fue el fracaso de dos de estos concejos; por un lado Calatalifa, que se traspasó finalmente al concejo segoviano<sup>85</sup>; por otro, Oreja, que se convirtió en una encomienda santiaguista a partir de su cesión en 1171<sup>86</sup>.

Al lado de estas transformaciones en los núcleos jerarquizadores, hay que destacar la que se produjo en las áreas jerarquizadas, cuya mejor ilustración está en la intensa conflictividad territorial. La lógica del territorio feudal implicaba la necesidad de definir con claridad qué lugares pertenecían a una u otra instancia señorial. En áreas de antigua colonización, la complejidad del mapa señorial producía tal abigarramiento que nos es difícil desentrañar los límites dentro de cada aldea. Pero la configuración de una tierra «nueva», donde se implantó un régimen señorial mucho más simplificado, muy ligado a los mecanismos de cesión jurisdiccional y no a la presencia de derechos amparados en propiedades, exigía la presencia de unas demarcaciones claras, nítidas, sobre las que se desarrollaba la capacidad señorial. Sin embargo, todos los datos apuntan a una conflictiva y relativamente tardía definición de los términos.

Entre 1190 y 1214 las aldeas entre el Henares y el Tajuña, que habían compuesto el espacio subordinado a Alcalá, estuvieron en manos del concejo segoviano por decisión del rey Alfonso VIII<sup>87</sup>. Se efectuó un cambio de titularidad señorial, pero todo parece indicar que se trataba de un terri-

SEGURA GRAÍÑO, C., «La orden militar de Santiago en la provincia de Madrid en la Baja Edad Media: las encomiendas de la ribera del Tajo», Anales del Instituto de Estudios Madrileños, XIX, 1982, pp. 349-361 y «Aprovechamientos hidráulicos en las encomiendas de la orden militar de Santiago en la ribera del Tajo. Siglos XI al XV», Anuario de Estudios Medievales, 28, 1998, pp. 97-108.

<sup>84</sup> ASENJO GONZALEZ, M.a., «Los quiñoneros de Segovia (siglos XIV-XV)», en En la España Medieval. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó, Madrid, 1982, vol. II, pp. 57-82. En el sexmo de Valdemoro existen varias cuadrillas que extienden el reparto a los lugares de Bayona (Titulcia), Casasola, Puebla de la Horcajada, Monasterio. Heza, Morata, Pajares, Villaconejos, Ciempozuelos, Espartinas, Valdemoro, Valdemorillo, El Casar y San Martín de la Vega.

El traspaso al concejo segoviano se produjo en 1161, ya que anteriormente se hallaba en poder del obispo de la misma ciudad. En 1270 Alfonso X confirmaba la donación del viso de Calatalifa, que debía estar despoblado, realizada por el concejo de Segovia a favor de Garci Martínez, notario del rey. DMCS, docs. 62 y 181.

<sup>86</sup> OMS doc. 47.

AVIII, doc. 547, en la que Alfonso VIII daba al concejo de Segovia las aldeas de «Arganda, Vielches, Valtierra, Campo de Almiraeg, Lueches, Valdemora, Valdetorres, Elquexo, Pezola, Querencia, Valmores, El Alameda, El Villar, Ambid, Orusco, Caravanna, Valdehecha, Tielmes, Perales». En 1214 Alfonso VIII devolvió al

torio bien definido, que fue devuelto al arzobispo de Toledo, señor de Alcalá, procediéndose además a su delimitación. Más compleja debió ser la situación en las áreas del sudeste, donde el arzobispo toledano y la orden de Santiago pretendían tener derechos sobre los ganados, lo que motivó una vista celebrada en Madrid en la que se dio razón a los santiaguistas<sup>88</sup>. Es muy importante la labor emprendida a principios del siglo XIII por el alcalde Minaya, que procedió a la delimitación de los términos del concejo de Segovia (sexmos de Casarrubios y Valdemoro), Madrid, Alcalá y de las encomiendas santiaguistas<sup>89</sup>. El mecanismo de ejecución de cada uno de estos deslindes se basaba en la creación de una comisión encargada de llevarlo a cabo, la consulta a los hombres del lugar y a los caballeros, y la colocación de mojones. El territorio de buena parte de la región madrileña quedaba de esta forma fijado, definiendo los ámbitos de actuación de cada concejo o encomienda. El resultado del mismo no era en absoluto una representación del territorio heredado del periodo andalusí. Aunque las bases de poder fueran los antiguos *huṣūn*, la inadaptación de sus territorios al nuevo sistema fomentó tales cambios formales y de contenido.

Apesar de ese esfuerzo, no terminaron los conflictos, especialmente tensos en el caso de los concejos de Madrid y Segovia. Ambos se enzarzaron en una contienda por los límites en la zona entre Pinto y Valdemoro, que fueron objeto de sendas resoluciones por parte de Fernando III en 1235% y 1239%, quien hubo de señalar cuáles eran las aldeas de uno y otro concejo, señalándose en la última de las vistas cuarenta y dos mojones que establecían con claridad cada uno de los ámbitos señoriales. No fue la única controversia, porque la existencia de áreas de uso común, que debían responder a espacios vacíos utilizados normalmente como pastos o bosques, entre aldeas de distintos señores alteró también la definición territorial. Así ocurrió entre Belmonte del Tajo, aldea de Segovia, y Valdepuerco, Colmenar de Oreja y Villarejo de Salvanés, pertenecientes a la orden de Santiago, que hubieron de acordar fórmulas de aprovechamiento de espacios comunales, tras algunos episodios conflictivos, en 1267 y en 1299%. También en esta zona del sudeste madrileño hubo que dirimir la cuestión de los derechos debidos en las parroquias de las aldeas de los santiaguistas, aspecto que se acordó en 1214 y

arzobispo de Toledo las aldeas en tierra de Alcalá que le había tomado a cambio de la villa de Talamanca y que había cedido al concejo de Segovia «scilicet Valdeturres, Lueches, Valdemera, Quesso, Bielches, Aldea del Campo, Valtierra, Arganda, Valmores, El Olmeda, Peçuela, El Villar, Perales, Tielmes, Valdelecha, Caravanna, Orusco, Henbit, Querencia» (*PRCT*, doc. 4.4.).

<sup>0</sup>MS, does. 115, 116 y 117; LARREN 17,000 EDO, H., El castillo de Oreja y su encomienda, Madrid, 1984, pp. 91-93.

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> AVIII, does. 822, 828, 829 y 830; FM, doc. 1.

<sup>9</sup>º FIII, doe. 557, «Conoscida cosa sea a todos los omes que son et que han de ser que yo don Rodrigo et yo Gonçalvo Abat, alcaldes del rey, viniemos a Valdemoro sobre la contienda que avien los de Segovia con los de Madrit sobre los términos de Cuevanubles, et de Pinto, et de Pozuela, et de Palemero, et de Cozques, et de Valdemoro, et de Espartinas, et de Sesenna».

<sup>9</sup>º FIII, doc. 649, Fernando III falla «sobre contienda que avien el concejo de Segovia et el concejo de Madrid sobre los términos de Sesenna, et de Espartinas, et de Valdemoro, et de Gozques, et de Sant Estevan et de Alnende, aldeas de Segovia; de Palomero, et de Pozuela, et de Pinto, et de Covanubles, et de la Torre de Aven Crespín, et de Cuelgamures, aldeas de Madrid».

<sup>&</sup>lt;sup>92</sup> Uclés, doc. 221 y REDONDO ALCAIDE, M.ª I., Villarejo de Salvanés: una historia viva. Villarejo de Salvanés. Pasado y presente de un municipio de la provincia de Madrid, Madrid, 1992. doc. 6.

1245<sup>93</sup>. Este caso sirve para poner de manifiesto la construcción de otro territorio de poder, el eclesiástico. El arzobispado de Toledo abarcó toda la región de Madrid, sobre la que recayó el ius episcopalis, que podía superponerse a derechos señoriales de la propia mitra. La concurrencia de derechos de este tipo se produjo allí donde los señores habían controlado desde un principio las parroquias, es decir, en las encomiendas de las órdenes militares, mientras que la organización concejil, que había surgido en un ambiente de desestructuración de las comunidades y sin cesión de derechos eclesiásticos, no disponía de éstos. En la Sierra, también se produjeron serios problemas de carácter territorial, como el que afectó a la localidad de El Berrueco. El concejo de Buitrago del Lozoya denunció que dicho lugar se había despoblado por la presión del concejo de Uceda, cuyo señor era el arzobispo de Toledo<sup>94</sup>. La controversia sólo se solucionó mediante un acuerdo para compartir la jurisdicción entre Buitrago y Uceda en las localidades de El Berrueco y La Cabrera, que adoptaron el nombre de «Las Conveniencias» <sup>95</sup>.

La conflictividad territorial se atenuó, aunque no desapareció, en los siglos XIV y XV, cuando maduraron los términos de cada una de las instancias señoriales. Sus raíces estaban en una fase de configuración del territorio del poder feudal, que se extiende por los años 1150 a 1300 aproximadamente. La territorialidad vinculada a los huṣūn tenía que ver sobre todo con la de las necesidades de las comunidades, que habían sido destruidas (con la posible excepción de la vega del Tajuña) y era bastante laxa, porque los límites se habrían basado en derechos de uso, reconocidos sin necesidad de acuerdos por escrito, dejando abundantes intersticios libres, centrándose sobre todo en los espacios de irrigación. Por consiguiente, había dificultades para imponer la lógica de la territorialidad del poder feudal, que se fue configurando a medida que se consolidó la propia colonización, provocando tensiones internas. Como elemento que favoreció el desarrollo de esa territorialidad, se produjeron algunas repoblaciones de áreas especialmente conflictivas: las pueblas de la cuenca alta del Manzanares (Manzanares el Real y Colmenar Viejo), Pedrezuela (en el límite entre las tierras de Madrid, Segovia y Talamanca), Santorcaz y Los Santos de la Humosa en la tierra de Alcalá, cerca de la de Guadalajara, las de Roblegordo, Colladillo y Somosierra realizadas por el concejo de Sepúlveda o los quiñones segovianos, diseminados por los sexmos de Valdelozoya, Casarrubios y Valdemoro.

<sup>&</sup>lt;sup>93</sup> Uclés, doc. 72. El arzobispo de Toledo y el maestre de Santiago llegan a un acuerdo sobre los derechos en las iglesias de «Estremera et Fontedonia et Salvanes et Valdazret et Font de Sauco et Alboer citra Tagum et ultra Tagum, et Montroch citra Tagum et ultra Tagum, et Valle de Porco et super Archella et super Renconada de Perales, utraque pars». Uclés, doc. 192, acuerdo entre el arzobispo de Toledo y el maestre de Santiago por los derechos sobre las iglesias «de Oreia et aldearum suarum, de Biethma, Villahandin, Albuher, Fuenteduenna, Salvanes, Valdelpuerco, Fuente Sauco, Valdezret, Dos Varrios, Paracuellos», delimitándose los derechos de catedrático, procuración, tercias y caloñas.

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> BN, mss. 2190, fols. 50-51. «Habiendo los vasallos de el arzobispo despoblado El Berrueco, se querellaron los de Buitrago, quando venía de la frontera (Femando IV), de este hecho y les dijo que lo sentía pero que poblasen hasta Torre Pedrera, y que las aldeas nuevamente pobladas viniese a juicio a la villa como lo hacían las otras. Los confirma sus privilegios. Dichos vasallos derribaron dicho pueblo y edificaron otro llamado Villamaior, de lo que se querellaron por ser en su tierra. Sellado con el sello de plomo colgado, en Burgos 29 de enero hera 1339».

<sup>95</sup> DOCUMADRID, Tierras de Buitrago, Madrid, 1999, p. 128.

En las áreas serranas los mecanismos fueron muy similares, pero habría que dar cuenta de algunas particularidades, ya que los reyes castellanos dispusieron de un realengo teórico sobre las comarcas que no debía ser en la práctica muy efectivo. Eran sectores con una baja demografía, cuya población estaba volcada a las actividades ganaderas articuladas en una trashumancia de corto recorrido, y que se hallaba organizada en torno a pequeños asentamientos en alto o fortalezas que dominaban un espacio a su alrededor, habiéndose mantenido fuertemente cohesionadas. El resultado fue la supervivencia de la territorialidad previa y una ruptura menos brusca con el pasado. Así, algunos territorios pudieron mantener una articulación propia, como sucedió con Buitrago del Lozoya, concejo surgido al calor de la realeza, que ya en el fuero de Sepúlveda de 1076 figuraba con un dominio propio96. Este pequeño concejo organizó un espacio propio y se mantuvo en los siglos XII y XIII dentro del realengo $^{97}$ . En otras ocasiones, la territorialidad comunitaria tuvo que subsumirse en nuevas articulaciones. De esta manera se explicarían los problemas suscitados entre el concejo de Escalona y los habitantes de Cadalso de los Vidrios, que aspiraban a un mayor grado de autonomía. Dos textos de 1232 y 123 $3^{98}$  parecen referirse a una comunidad bien cohesionada, que se extendería por un espacio superior al núcleo concentrado, lo cual recuerda a la articulación prefeudal organizada en torno a Peña Muñana<sup>99</sup>. Muy posiblemente la población no fue desalojada y pasó a depender directamente del rey, quien creó ciertas instancias señoriales, algunas de ellas de origen endógeno (monasterio de Valdeiglesias, concejo de Buitrago del Lozoya), para colmatar feudalmente estas comarcas, ante el desinterés de los señores más importantes.

Por tanto, en las áreas serranas se mantuvo con mayor vigor una territorialidad de base comunitaria, que se fue diluyendo a un ritmo muy lento. Al contrario que en la cuenca sedimentaria, los límites eran muy nítidos, pero había grandes dificultades a la hora de implantar una jurisdicción firme, aspecto en el que también tuvo influencia la debilidad de los señores aquí asentados. A pesar de ello, el concejo segoviano fue capaz de construir un espacio propio en la zona de Valdelozoya y en el sexmo de Casarrubios, en este último caso posiblemente gracias al impulso que supuso el dominio sobre el castillo de Calatalifa. Las razones de esta expansión se hallaban en el interés ganadero que coincidía con las pretensiones de la elite segovia-

<sup>%</sup> SAEZ, E. et alii, Los fueros de Sepúlveda, Segovia, 1953: «et do hune terminum: de Lozoiha usque huc quantum Butrago habuit in sua potestate, totum do eis».

<sup>&</sup>lt;sup>97</sup> AVIII. docs. 776, 801 y 874; FERNÁNDEZ GARCIA, M., Buitrago, pp. 301-302; FERNÁNDEZ MONTES, M., Cultura tradicional de la comarca de Buitrago, Madrid, 1990.

<sup>98</sup> FIII, doc. 480. Fernando III ordena que los de Cadalso vayau a Escalona a fuero, seña, encartamiento y mercado, como su aldea, según acostumbraron a hacerlo en tiempos de Alfonso VIII. FIII, doc. 496. Fernando III manda al concejo de Cadalso de los Vidrios «que toda la madera que oviedes de vender, que la adugades primeramientre a vender al mercado d'Escalona, et venderla y al meior que pudieredes, y la que no pudieredes vender levadle de vos quisieredes a otros mercados, mas primeramientre vengan al so mercado».

En Valdeiglesias se producía una situación similar, que recuerda a lo que se observa en esas fechas en la cercana serranía abulense, donde la colonización feudal fue tardía en estas áreas, según Barrios García, Á., Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320), Salamanca, 1983-84, vol. II, pp. 121-128: LUIS LOPEZ, C., Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada, Ávila, 1993, pp. 15-23.

na, que fue creando un sistema de trashumancia para lo que necesitaba amplios espacios dedicados a ese uso¹ºº. Junto a ello, la importancia militar adquirida en las luchas del siglo XII y de principios del XIII por las milicias concejiles, entre las cuales destacaba por su fortaleza la segoviana, favoreció la expansión, que fue aceptada por los reyes como un instrumento para pagar ese apoyo bélico¹º¹. El final de la economía de guerra en el siglo XIII forzó a los caballeros segovianos a crear nuevas vías para asegurarse su posición dentro del sistema concejil, optando por un control más estricto de los «extremos», donde podían obtener pasto para sus ganados—eran los principales propietarios de reses—, al mismo tiempo que generaban un dominio concejil, que cristalizó en la organización de la Tierra. Dado que los caballeros dominaban, aunque no monopolizaban, el sistema concejil, un dominio más perfeccionado de la Tierra derivaba en un refuerzo de su posición de poder¹ºº².

Pero incluso esta expansión tomó como eje la territorialidad previa. Así sucedió en la cuenca alta del Manzanares, donde los concejos de Madrid y Segovia entablaron una larga disputa por su control¹º³. Aunque en 1152 Alfonso VII había entregado estas tierras al concejo madrileño¹º⁴, no hubo una ocupación efectiva por parte de éste, posiblemente por la debilidad demográfica y política del mismo. En cambio, los segovianos tenían en sus manos la cuenca del Manzanares en 1208¹º⁵. Su política fue la colonización de esta comarca, para lo cual recurrieron a la formación de colmenares —pequeños núcleos de hábitat concentrado— y a la creación de pueblas. Un documento de 1248 relata las luchas entre segovianos y madrileños, que incluyen la destrucción de núcleos, y la existencia de dos pueblas segovianas: Manzanares (actual Manzanares el Real) y Colmenar Viejo¹º⁶. Curiosamente ambos lugares responden a una terri-

REPRESA RODRICUEZ, A., «La Tierra medieval de Segovia», Estudios Segovianos, XXI, 62-63, 1969, pp. 231-232; PASTOR, R., «Apuntes para el estudio de los conflictos por el espacio ganadero del concejo de Madrid en el siglo XIII», en I Jornadas de estudios sobre la provincia de Madrid, 1979, pp. 678-679.

BARRIOS GARCÍA, Á., Estructuras, vol. II, pp. 147-148; ASENJO GONZÁLEZ, M.ª, «Sociedad urbana y repoblación de las tierras de Segovia al sur de la sierra de Guadarrama», en En la España Medieval. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez-Albornoz, Madrid, 1986, vol. I, pp. 127-128.

SANTAMARÍA LANCHO, M., «Del concejo»; MARTÍNEZ MORO, J., La Tierra; MONSALVO ANTÓN, J. M.ª, «Transformaciones».

Sobre este pleito, vid. Tormo, E., «El estrecho cerco del Madrid de la Edad Media por la admirable colonización segoviana». BRAH, CXVIII, 1948, pp. 47-205; MARTINEZ MORO, J., La Tierra, pp. 22-27; SANTAMARÍA LANCHO, M., «Del concejo», pp. 90-93.

<sup>1</sup>º4 DAGVM, pp. 13-15. «Dono autem vobis nominatos montes et serras, nominatim et singullatim a Portu del Berroco, que dividit terminum Abule et Segobie, usque ad Portum de Lozzoya cum omnibus intermediis montibus, et serris et vallibus: ita quod sicut aqua descendit et decurrit versus villam vestram a summitate ipsorum montium, eos usque ad Maidrit ab hac die usque in perpetuum livere et quiete possideatis».

<sup>165</sup> AVIII, doc. 822, según se desprende de la localización de los mojones entre Madrid y Segovia colocados por el alcalde Minaya «Isti vero sunt moiones: prius quomodo transit la carrera in illa aqua que dicitur Sagriclla in Salzedon, deinde per sumum del lomo et remanet Bovadella in parte de Madrit, et deinde ad lomam de ipsa cannada de Alcorcon, et deinde ad illas aquas de Butarec, et deinde ad illas aquas de Meas, quomodo vadit super Pozolum, et Pozolos remanet de parte de Madrit, et deinde per aldeam de Sarçola et Sarçola remanet in parte de Madrit, et deinde ubi cadit Çofra in Guadarrama, et deinde ad summum de illis laboribus de Fuentcarral, et per sumum de ipsis laboribus de Alcovendas, et deinde quomodo vadit ad Vinnolas».

<sup>106</sup> FIII, doc. 767. Fernando III dice a los representantes del concejo de Madrid «que el conçeio de Segovia fizieron pueblas en vuestro termino, sennaladamiente Mançanares et el Colmenar, et que pidiedes merced que

torialidad previa, ya que se trataba de los dos centros comunitarios prefeudales: Cancho del Confesionario y Nuestra Señora de los Milagros, aunque las pueblas se hallaban ya en el llano. Pero la labor concejil estaba modificando el contenido de los territorios además de insertarlos en un conjunto más amplio: el sexmo de Manzanares. Fernando III resolvió en 1249 que la cuenca alta del Manzanares estuviera bajo el control directo del rey, permitiéndose su uso tanto a segovianos como a madrileños<sup>107</sup>. Esta solución no podía servir a los intereses de ninguno de ellos: se pretendía generar espacios de control jurisdiccional y no lugares para uso de los miembros del concejo. Se buscaba controlar espacios de uso ganadero, pero que estuvieran sometidos jurisdiccionalmente al concejo, a fin de hacerlos de uso exclusivo, lo que redundaba en beneficio de los principales propietarios de ganado<sup>108</sup>. No es extraño que el concejo de Segovia recibiera de Sancho IV el dominio sobre todo el Real del Manzanares, aunque de manera efímera<sup>109</sup>, ni que las disputas continuaran en el tiempo, incluso creando nuevas pueblas, como Pedrezuela, a fin de asentar derechos<sup>110</sup>. La elite concejil madrileña buscaba en este espacio la creación de áreas propias de poder y por un documento de 1312 sabemos de la existencia de derechos de este tipo en algunas localidades limítrofes del Real del Manzanares<sup>111</sup>.

yo que lo mandasse desfazer. Yo embié mandar por mi carta a los de Segovia que desfiziessen luego aquellas pueblas que avien fechas, Mançanares et el Colmenar et todas las otras que y avien fecho, et si non las quisiesen desfazer que mandava a vos, los de Madrit, que las derribassedes et las astragassedes, e dixiestes me que los de Segovia non lo quisieron desfazer magüer yo ge lo embié mandar por mi carta. Et sobresto que fuestes vos et quemastes et astragastes aquellas pueblas que ellos avien fechas en vestro termino. E los de Segovia con grand fuerça commençaron las de poblar de cabo, et vos que fuestes e quemastes e astragástelas otra vegada... Et sobresto, que fueron el obispo e don Ordonno a Mançanares e al Colmenar e a las otras pueblas, e las casas que «fallaron fechas fiziéronlas todas derribar, et dexaron todo el término por de Madrit, segund que se contiene en el dicho privilegio».

<sup>167</sup> FIII. doc. 784: «mandé como partiesen e commo cortasen comunalmientre, mas que non rompiesen nin derraigassen, nin labrasen, nin poblasen, nin fiziessen casa de nuevo. E mandelo desterminar de tal logar fasta tal logar desde el os la del Ferrenno, por do passa la carrera toledana derecha commo va al Galapagar, e dende commo va a Paz en Porra et a Guadarrama, et dende arriba commo va el arroyo a Sagriella et la vega, de la otra parte commo va la carrera de la del Ferrenno a la torre de Nava de Huerta, e dende a Guadarrama la que va a Madrit fasta commo cae Çofra en Guadarrama».

<sup>108</sup> El proceso continuó durante el siglo XIV, y antes de 1371 los «caballeros villanos» segovianos disfrutaban del uso exclusivo de la explotación ganadera al sur de la Sierra de Guadarrama; Asenjo González, M.ª. «Los espacios ganaderos. Desarrollo e impacto de la ganadería trashumante en la Extremadura castellano-oriental a fines de la Edad Media», en Gómez-Pantoja, J. (ed.), Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval, Madrid, 2001, pp. 71-108.

les el rey mío padre tomó... e tomamos hi omes bonos dese logar e de otros logares del Real e faciémoslos jurar sobre Sanctos Evangelios que nos dixiesen verdad, quáles eran los logares e la tierra de que el concejo de Segovia eran tenedores al tiempo que el rey don Alfonso tomó e apartó esta tierra, que es llamada Real»: COLMENARES, D. de, Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las Historias de Castilla, Segovia, 1969-70, pp. 431-432. Pero el mismo rey, ante las quejas de los caballeros madrileños, revocó su orden; DAGVM, pp. 135-137.

no Fue una fundación segoviana que recibió fuero en 1331; Gonzalez Sanz, J. C., Pedrezuela en sus documentos. Historia de España en una de sus villas, Madrid, 1989, pp. 48-49. Se trataria de un ejemplo de «repoblación competitiva» que se observa en la Extremadura castellano leonesa, y cuya finalidad era crear nuevos núcleos para asegurar zonas conflictivas o limítrofes. Barrios Carcía, Á., «Poder y espacio social», pp. 235-244.

<sup>&</sup>lt;sup>111</sup> DAGVM, pp. 216-218. Aparecen los lugares de Marhojal, Carbonero, la Torrecilla, la Moraleja, Tajavías, Paparriellos, La Nava de Huerta, Santa María del Torno, Valdelatella, El Pardillo, Alixandre, Zofra, Las Rozas, Santa María del Retamar, El Villar, Paz en Parra y Horcajo.

Finalmente, este territorio pasó en la Baja Edad Media a manos señoriales, por donación regia<sup>112</sup>, con lo que se configuró como un espacio jurisdiccional propio, en el que se habían diluido ya las formas de articulación prefeudales.

### 3. La lógica del territorio del poder en el feudalismo: los casos de Alcalá y los sexmos segovianos

La construcción del territorio del poder feudal en la región madrileña se realizó sobre un espacio donde la aristocracia no disponía de una propiedad inmueble consolidada, como consecuencia de las circunstancias en las que se produjo la conquista y apropiación del espacio por la monarquía castellana, por lo que el expediente utilizado para la afirmación de la potestad señorial fue la implantación de una jurisdicción propia. Por norma general, ésta se establecía desde un punto central que jerarquizaba una zona alrededor, constituyéndose como el eje rector en manos de un determinado señor. Un caso es el de Alcalá, que, junto con su territorio, formó parte de la jurisdicción señorial del arzobispado de Toledo desde el año 1125. Durante el siglo XII, se fue desarrollando un núcleo de hábitat en torno al denominado burgo de San Justo o Santiuste, germinando lo que en la actualidad es Alcalá de Henares<sup>113</sup>. Esta nueva localidad fue atrayendo población y actividades económicas, de tal forma que el arzobispo de Toledo desplazó hacia ella los resortes de su poder. El término alcalaíno se consolidó a principios del siglo XIII, una vez que le fueron devueltas las diecinueve aldeas que había cedido Alfonso VIII al concejo de Segovia. Hacia 1214 se procedió al amojonamiento del territorio dependiente en relación con otros vecinos. En las aldeas que formaban este espacio, el arzobispado podía disponer de algunas propiedades inmuebles, pero se trataba de bienes obtenidos con posterioridad a la implantación jurisdiccional"<sup>4</sup>. De hecho, los conflictos por los molinos de la vega del Tajuña denuncian que los procesos de trabajo no estaban dominados aún de manera completa por la mitra toledana, que poseía el control de algunos de estos ingenios, o lo que quizás sea más correcto, el dominio de las rentas, las maquilas, que pudieran generarse"5.

<sup>112</sup> Vid. Segura Graíño, C., «Madrid», pp. 55-56.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Vid. González, J., Repoblación, vol. I, pp. 176-180; Castillo Gómez, A., Alcalá de Henares y Castillo Oreja, M. A., «Alcalá de Henares, una ciudad medieval en la España cristiana (siglos XIII-XV)», en La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, Madrid, 1985, vol. II, pp. 1.059-1.086.

<sup>&</sup>quot;4 Así ocurrió con los bienes del presbitero de Tielmes Pedro, que en 1198 donó a la catedral de Toledo «domos meas quas habeo in Telmes et vineam que est circa vineam Petri Sanctiz et una fazam terre que est in via qua vadit ad Perales et alteram circa el Moral et altera circa ortum et alteram circa terra Iohannis Garsia et alteram circa terram Martini Ferrarii et alteram circa molendinum de los Chivos et alteram in via molendini circa Martini Ferraruum et alteram in Valle de Lecha, que est in pignore, et alteram in fundo Vallis de Cannas et alteram circa Pennam de Capris et totam illam hereditatem de Valle de Coscoiosa»; AHN, Códices, 996b, fol. 103r.

<sup>15</sup> En 1194 se tuvo que realizar una pesquisa por parte de los jurados de Madrid y en colaboración los boni homines de Perales de Tajuña, Ticlmes y Caravana para determinar la propiedad de determinados molinos, algunos de los cuales se vinculaban con sernas, antiguos espacios de uso colectivo que en este caso debian coincidir con sectores irrigados, que estaban siendo usurpados por Martín Faber. La comisión decidió que en Tielmes los molinos eran de Santa María de Toledo, aunque uno seguia siendo de los herederos, mientras que en Perales del Tajuña pertenecían a la mitra los dos molinos que estaban en una casa junto a la serna. Pero en 1199 se tuvo que llegar a un acuerdo entre los herederos de Perales, encabezados por Pascasio y Pedro Pelayo.

En 1223 El arzobispo Rodrigo Jiménez de Rada otorgó un fuero específico al burgo de Santiuste, en el que se estipulaban los pechos que habían de realizarse anualmente y la elección del personal que debía gobernar la villa, así como la exención de pago de rentas aquellos años en los que debían servir en el ejército regio<sup>116</sup>. Se trataba, por tanto, de controlar la gestión del sistema político concejil, aunque reconociendo que por encima se hallaba el poder supremo del rey, la máxima potestad posible. Este centro disfrutaba, por tanto, de un estatuto diferenciado y poseía una organización propia, aunque influida por el arzobispo. No es extraño que se fortificase durante ese periodo al objeto de delimitar cuál era el espacio dotado de estos privilegios forales. Pero ese mismo año, el prelado había dado otro fuero a las aldeas de Alcalá, en el que se recogían las rentas que anualmente habría de recibir el señor, pero sin mencionar la articulación de un sistema político propio, además de señalar expresamente la jurisdicción regia sobre la petición del fonsado"?. El territorio quedaba de esta manera articulado en dos espacios diferenciados, aunque sometidos ambos a la jurisdicción señorial: el concejo de Alcalá de Henares y las aldeas de su término. El primero de ellos poseía una mayor capacidad de actuación y un régimen político distinto, pero además centralizaba la captación de renta, al convertirse en el «lugar central» de la jurisdicción, aunque el arzobispo conservase la antigua fortaleza como símbolo de su poder. La promulgación de ordenanzas en la segunda mitad del siglo XIII reafirmó el papel de la jurisdicción señorial que se inmiscuía en infinidad de aspectos, incluyendo de manera cada vez más ostensible los procesos de trabajo campesinos<sup>118</sup>.

La organización bajomedieval de la Tierra de Alcalá en cinco cuartos (Santorcaz, Villalbilla, Arganda, Pezuela y Campo Real<sup>119</sup>) parece encubrir la preexistencia de territorialidades previas. La presencia como ejes de los cuartos de Arganda del Rey y Campo Real puede relacionarse con la existencia de antiguos centros castreños, reconvertidos en castillos. Algo similar cabe pensar de Santorcaz, lugar que recibió una serie de privilegios entre 1252 y 1295 por parte de los arzobispos toledanos<sup>120</sup> y donde también se conoce la existencia de un castillo, de origen incierto<sup>121</sup>. De igual manera, Pezuela era uno de los núcleos que en 1124 figuraba como parte del

y los representantes del arzobispo por el que éste disfrutaría únicamente de la mitad de los molinos, asegurándose el uso para el riego. AHN, Códices, 996b, fols. 103r.-v. y 46r. (transcripción y análisis en MARTÍN VISO, I., «Regadios»).

<sup>116</sup> FITA, F., «Fueros», pp. 236-238.

<sup>17</sup> FITA, F., «Martín Domínguez, arcediano de Madrid», BRAH, IX, 1886, pp. 189-190.

nº SÁEZ. C., Los pergaminos, doc. 2, donde el arzobispo Sancho promulga una serie de ordenanzas sobre el comercio de vino, la organización de los pleitos, el orden en los mercados y «Demás mandamos que de los molinos de Fenarcs que son en término de Alcalá, que maquilen del cafiz una fanega; e de los molinos de Tajuña que son en término de Alcalá, que maquilen a diez e seis. E non sea osado ninguno de tomar más, sinon que, qualquier que lo fiziesse, que peche a nos por esto cinquenta maravedís cada vegada por quantas vezes lo fiziere».

<sup>119</sup> CASTILLO GÓMFZ, A., Alcalá de Henares, p. 135.

SANCHEZ BELDA, L., «Fueros y ordenanzas municipales de la villa de Santorcaz», Anuario de Historia del Derecho Español, XVI, 1945, pp. 655-669.

SAEZ LARA, F., «Catálogo», pp. 216-221. Los restos existentes se insertan en la propia iglesia parroquial, cuyo ábside se proyecta en la línea de muralla. Las primeras noticias acerca del castillo son del siglo XIV, pero la obra parece ser anterior, aunque no se puede dar una fecha cierta. De todos modos, la presencia de una tradición local sobre San Torcuato hace pensar en la pervivencia de una tradición territorial previa a la conquista cristiana.

alfoz conjunto de Almoguera y Zorita, por lo que se puede plantear como hipótesis que se trataba de un territorio articulado antes de la conquista cristiana<sup>122</sup>, mientras que Villalbilla se encuentra en la zona que los textos del siglo XII denominan como «Valdetorres»<sup>123</sup>. Se puede hablar, por consiguiente, de una integración de territorialidades previas que se hallan articuladas en un nuevo conjunto, la Tierra de Alcalá, adaptado a las necesidades señoriales. Para asegurar este diseño espacial, los prelados toledanos procedieron al refuerzo de las áreas más débiles demográficamente y más expuestas a los intereses de señores vecinos. No resulta extraño que se privilegiara a los pobladores de Santorcaz, eximiéndoles de determinados pechos, otorgándoles derechos para celebrar mercados y permitiéndoles una cierta autonomía concejil. En ese mismo sentido cabe interpretar la formación de la puebla de Los Santos de la Humosa en 1276, cuya finalidad era crear un núcleo de hábitat concentrado que permitiera fijar con claridad el poder de la jurisdicción alcalaína<sup>124</sup>. De todos modos, hay que resaltar que la articulación de una jurisdicción compacta no estaba reñida con la posibilidad de ceder temporalmente determinados derechos, como ocurrió en 1241 con Vilches<sup>125</sup>.

La consolidación de la jurisdicción señorial alcalaína sirve de ejemplo a lo que sucedió en otros lugares como Talamanca, Uceda, Madrid e incluso Buitrago del Lozoya, y se trataba de un modelo en el que no intervenían otras instancias señoriales en el interior del territorio, una circunstancia habitual al sur de la Cordillera Central al menos hasta la Baja Edad Media. En otras ocasiones no existió una organización en forma de concejos aforados, sino que se establecía una encomienda, que igualmente tenía un «lugar central» hacia el que se encauzaban las rentas percibidas no por la propiedad de bienes inmuebles, sino por detentar la capacidad jurisdiccional, aunque el desarrollo de algunos de estos puntos pudo derivar en su aforamiento, como sucedió con Fuentidueña del Tajo, que sustituyó al castillo de Alarilla. Por consiguiente, el modelo territorial de la jurisdicción señorial funcionaba mediante la existencia de un «punto central» que dominaba un territorio, en este caso homogéneo-aunque podía no suceder así—, situándose el señor precisamente en ese punto<sup>126</sup>. La detracción del excedente se llevaba a cabo a través del control de determinados elementos (por ejemplo, molinos) o simplemente gracias al reconocimiento de la jurisdicción, lo que implicaba la necesidad de dejar claro a qué «punto central» pertenecía cada lugar. La debilidad demográfica, la búsqueda de apoyos e intereses aristocráticos o el hecho de que se conquistara un poder de tipo tributario determinaron la formación generalizada de señoríos particulares, auspiciados por la realeza. Pero amplias zonas de la región, los sexmos segovianos, el área de Buitrago y la villa y tierra de Madrid, quedaron en manos de concejos de realengo. En los dos primeros casos, la propia for-

<sup>122</sup> RAH, Colección Salazar, I-38, fol. 262r.-v.

<sup>123</sup> AVIII, doc. 547.

GONZÁLEZ, J., Repoblación, vol. I, p. 373.

GONZÁLEZ, J., Repoblación, vol. I, p. 180.

<sup>&</sup>lt;sup>126</sup> Sin embargo, este proceso no puede entenderse como una forma de *incastellamento. Vid.* MARTÍN VISO, I., «Castillos».

taleza del concejo de Segovia y las condiciones específicas de las áreas serranas favorecieron ese modelo, mientras que Madrid fue el núcleo principal de la antigua taifa toledana y conservó su papel de eje regional en manos de los reyes. La clarificación del mapa jurisdiccional se realizó mediante sucesivas delimitaciones, no exentas de controversias, en las que se ventilaba la cuestión de quiénes serían los señores de cada zona.

A partir de esa definición territorial, se construyó un entramado de intereses, que acompañaban a los relacionados con el ejercicio de la jurisdicción. Así sucedió con la ganadería trashumante. Las cañadas segoviana, leonesa y soriana atravesaban por diversas zonas la región madrileña; se hallaban concretamente en las áreas dominadas por los concejos de Sepúlveda, Buitrago, Segovia y Ávila (Las Rozas de Puerto Real), además de Almoguera (Brea del Tajo) y la encomienda santiaguista de Alarilla-Fuentidueña del Tajo. Este diseño se formalizó en la Baja Edad Media, aunque su origen se forjó en los intereses ganaderos señoriales anteriores. El paso de los rebaños trashumantes ha de ponerse en relación con el hecho de que varios de estos señores fueran importantes propietarios de ganado, por lo que resultaban beneficiados de la formalización de vías pecuarias que transcurrían por sus tierras, aunque surgian también importantes conflictos, como los ocasionados a principios del siglo XIV en Brea del Tajo, posiblemente por el hecho de que sus habitantes, así como las elites del concejo de Almoguera, no disponían de abundantes cabezas de ganado<sup>127</sup>. Sea como fuere, parece que existió una política de control de los recursos para el ganado y de fomento de la articulación de las rutas trashumantes, que obtuvo un empujón definitivo con la formación del Honrado Concejo de la Mesta en 1273. Estaríamos ante el resultado de una serie de opciones que se remontarían a los primeros compases de la colonización cristiano-feudal, ya que algunos señores se fijaron en las zonas de mayores potencialidades ganaderas, a fin de hacerse con el control de espacios dedicados al pasto, desarrollando un modelo de trashumancia de largo recorrido únicamente al alcance de grandes propietarios bien relacionados con la monarquía<sup>128</sup>.

El mejor ejemplo fue el concejo de Segovia que, como todas las villas extremaduranas, estaba dirigido por una elite con fuertes intereses ganaderos. Existió desde el principio la pretensión de controlar espacios ganaderos, que quedó reflejado en la creación de los sexmos serranos (Valdelazoya y Casarrubios). El conflicto por la cuenca alta del Manzanares cobra, mediante este enfoque, una mayor lógica, ya que se trataba de uno de los principales focos de pastoreo y además constituía una zona de paso a la que llevar el ganado en época estival. Los concejos de Madrid y Segovia pretendían conseguir el dominio de dieho espacio por sus potencialidades ganaderas; que eran especialmente acuciantes en el primero de ellos, encerrado por el sur por

El concejo de Brea del Tajo protagonizó varias acciones de resistencia contra la Mesta en los años 1310, 1313, 1320 y 1321; MURHLO MURILLO, R. y BALLESTEROS SAN JOSÉ, P., *Aproximación*, pp. 164-166.

PASTOR, R., «La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta», en PASTOR, R., Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval, Barcelona, 1973, pp. 135-171; MÍNGUEZ, J. M.ª. «Ganadería, aristocracia y reconquista en la Edad Media castellana». Hispania, 151, 1982, pp. 341-354.

el propio concejo segoviano<sup>129</sup>. Éste ya había recibido en 1208 el control sobre diversas cañadas<sup>130</sup>, e incluso en el siglo XII disfrutaba de derechos de paso por la localidad de Seseña (Toledo), inserta en el sexmo de Valdemoro<sup>131</sup>. No debe olvidarse que el trasfondo de estos problemas jurisdiccionales era el auge que estaba tomando la elite de los caballeros villanos en ambos concejos, circunstancia que movía a la formación de nuevos ejes de poder en los «extremos». La controversia por el Real del Manzanares no se resolvió de manera totalmente favorablemente para ninguna de las partes. El concejo segoviano dispuso de otras vías de acceso a la riqueza ganadera, aunque el reparto de quiñones realizado en 1302 por todo el territorio dominado por Segovia al sur de la Sierra supuso la consolidación del dominio segoviano, a través de una colonización que vinculaba a los propietarios de tierras, los herederos, con la organización concejil<sup>132</sup>. Madrid, en cambio, no dispuso de amplios espacios para el uso del ganado, pero pudo desarrollar una consistente ganadería estante. La riqueza ganadera de algunas instancias señoriales sitas en la villa, como el monasterio de Santo Domingo el Real, no se acompañaba con una posición de control de rutas trashumantes, con una fuerte escasez de pastos, que se compensaron con los que ofrecían La Mancha y el norte de Andalucía, al mismo tiempo que se implantó una red local de cañadas 33. En la Baja Edad Media los espacios limítrofes fueron objeto de numerosas usurpaciones y se articularon señoríos particulares en los que el control de recursos ganaderos jugó un importante papel<sup>13</sup>4.

La red de cañadas, que se constituyó en la Baja Edad Media siguiendo vías preexistentes, es un índice de las áreas de riqueza ganadera y también los principales beneficiarios de ella. Así, junto con Segovia, se situaban en este bando el concejo de Buitrago del Lozoya—cuya vitalidad posiblemente tuviera mucho que ver con la explotación de recursos ganaderos— así como la orden militar de Santiago, que concentró, primero en Alarilla y después en Fuentidueña del

PUÑAL FERNÁNDEZ, T., «La ganadería lanar en Madrid y su Tierra durante la Edad Media», Espacio. Tiempo y Forma. Historia Medieval, 11, 1998, pp. 331-381.

AVIII, doc. 830, donde Alfonso VIII confirma al concejo de Segovia sus límites frente a los de Madrid. Toledo, Alamín y otros, y en el que se jalona el espacio a partir de una red de cañadas.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> En 1150 Álfonso VII concedió al obispo de Sigüenza una heredad en Seseña, señalando «et si in aliquo tempore illi homines de Secobia amiserunt illam canadam, habete vos eam et omnes sucessores vestri iure hereditario» (MINGUELLA Y ARNEDO, T., Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, Madrid, 1910, doc. XXX). En 1182 Alfonso VIII dio a la catedral de Sigüenza un molino en Berlanga a cambio de recuperar seis yugadas de año y vez que tenía la mitra en la dehesa regia de Seseña, «quas ad opus meum recepi et dedi Secobiensi concilio ad incrementum canadarum suarum» (AVIII, doc. 385).

ASENJO GONZÁLEZ, M.ª, «Los quiñoneros». Un interesante análisis de la ganadería trashumante, en el que se señala que hubo un tardío interés por parte del concejo de Segovia a la hora de participar en las grandes rutas trashumantes, es el de ASENJO GONZÁLEZ, M.ª, «Los espacios ganaderos».

PUNAL FERNÁNDEZ, T. «La ganadería»; ROMERO FERNÁNDEZ-PACHECO, J. R., «Madrid y la Mesta en la Edad Media». en SECURA GRAÍÑO, C. (ed.). Caminos y caminantes por las tierras del Madrid medieval, Madrid, 1994, pp. 107-115.

Los problemas en la Tierra de Madrid durante la Baja Edad Media han sido estudiados por Vera Yague, C. M., Territorio y población en Madrid y su tierra en la Baja Edad Media. La señorialización del espacio madrileño y la repoblación concejil «antiseñorial» en los siglos XIV a XVI, Madrid, 1999. Pero ya en 1285 Sancho IV donó a García López de Saavedra, Gómez García, Rui Sánchez y Sancho Díaz, caballeros de Madrid, «Viñuelas, que fue del Real del Mançanares, que parte término de la una parte con Villanueva e de la otra con Pesadilla e de la otra con Almajón e con Sant Agostín e con Alcovendes»; Martín Ortega, A., Historia de la villa de San Agustín, Madrid, 1954, pp. 409–410.

Tajo, el principal punto de paso por el Tajo, cobrando derechos por ello. De igual forma, el concejo de Sepúlveda disponía del control sobre el paso de Somosierra, lo que explicaría su política de repoblación del vértice más septentrional de la región, ya que se buscaba afirmar la jurisdicción sepulvedana en la zona y asegurarse así el pago de derechos<sup>13</sup>5. Por el contrario, se aprecia quiénes son los más perjudicados. Es el caso del pequeño señorío del monasterio de Valdeiglesias, que, a pesar de que se le pueda considerar como un propietario ganadero de cierta relevancia, había quedado constreñido a los pocos espacios adehesados de los que disfrutaba en el valle, en seria competencia con los usos comunitarios 136. Más curiosa es la situación de los dominios del arzobispo de Toledo, que no poseía apenas áreas de recursos ganaderos para la trashumancia, a pesar de lo extenso de los mismos $^{137}$ . El desarrollo de otras actividades productivas, como la agricultura de secano, también proporcionaban pingües beneficios. Pero quizás el arzobispo toledano buscó sobre todo el control de elementos jurisdiccionales en las áreas de mayores potencialidades agricolas de la región, como eran Talamanca y Alcalá. En ese sentido, la creación de redes suprarregionales funcionaba también como factor de territorialización. La escala empleada debe situarse fuera de la óptica madrileña, porque se movía en ámbitos mucho más extensos. La mitra toledana controlaba señorialmente amplios espacios, entre los cuales existían áreas ganaderas, pero buscaba especialmente la jurisdicción como principal concepto dentro de su territorio. Dadas esas coordenadas, no resulta extraña la política llevada a cabo por el arzobispo Jiménez de Rada a la hora de aforar en 1223 Alcalá de Henarcs y Talamanca, porque pretendía afianzar un tipo de dominio jurisdiccional. En idénticosentido, las 'ordenes militares, como la de Santiago, habían diversificado suficientemente suterritorio y disponían de recursos variados.

El análisis del territorio del poder feudal en la región madrileña pone de manifiesto la adaptación entre espacio y sociedad como dos realidades mutuamente interrelacionadas. El territorio señorial se definió a partir de la conquista, que dio lugar a una dinámica de carácter señorializador, donde la lógica del sistema feudal impuso un diseño específico y diferenciado del

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup>5 SAEZ, E., Colección diplomática de Sepúlveda, Segovia, 1956, doc. 15 donde el concejo de Sepúlveda concede a «todos quantos vinieren poblar e morar a Roblegordo, e al Colladiello e a Somosierra, e los que ý morar, en que son de la franqueza o de fuera de la franqueza, e los que moraren de aquí adelante, que seau quitos e libres de todos los pechos o pecho, qualesquier o qualquier, en qualquier manera, quier que sea, que el nombre ayan de pecho; salvo que los pecheros que son en nuestro término que non puedan allá ir morar nin puedan aber esta franqueza». Se observa con claridad que esta repoblación se debía realizar con individuos no vinculados anteriormente con el concejo de Sepúlveda, a fin de no debilitar las bases de su poder.

Valdeiglesias. Pero el desarrollo ganadero del cenobio fue bastante fuerte, y en 1284 poseía unas 3000 reses. Sin embargo, carecía de pastos propios, por lo que llegó a un acuerdo con el concejo de Ávila para que le permitiese apacentar sus rebaños en los términos abulenses a cambio de contribuir a la defensa de la ciudad (RAH, manuscritos, 9-10-2097, fols. 51 y 57). Vid. MARTÍN VISO, I., «El monasterio».

<sup>&</sup>lt;sup>137</sup> En 1227 se estableció una hermandad de pastos entre los concejos de Buitrago del Lozoya, Uceda, Guadalajara e Hita, pero no participaron ni Talamanca ni Alcalá (*BN*, mss. 2190, fols. 38-39). Todo parece indicar que no se trataba de una ausencia de potencialidades ganaderas, sino de intereses de ese tipo por la mitra toledana.

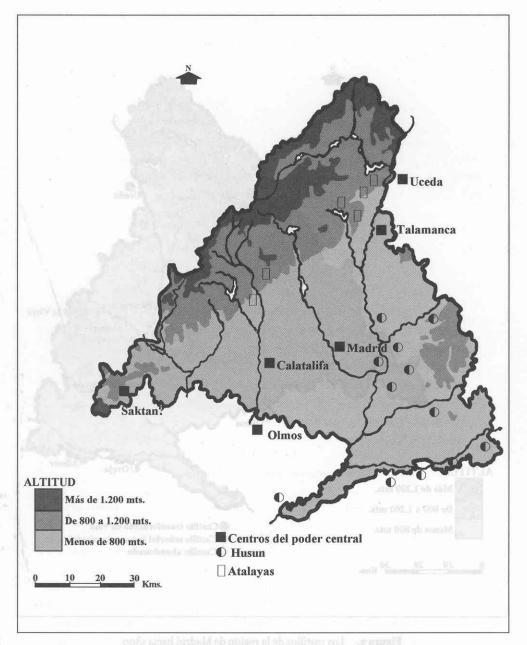
que había organizado la sociedad tributaria andalusí. La herencia del pasado islámico únicamente sirvió para la fijación de los primeros nichos señoriales, aunque algunos «puntos centrales» pudieron pervivir. Sin embargo, las transformaciones fueron numerosas y se realizaron en el curso de varios decenios, creándose un modelo nuevo, asentado en la necesidad de capturar rentas. Este objetivo se llevó a cabo a través de varios expedientes, aunque en este trabajo se ha hecho hincapié en dos de ellos. El primero era la jurisdicción, es decir, el control señorial sobre los mecanismos de organización sociopolítica, que permitían el dominio de las comunidades y la vinculación con el poder regio. La propiedad de bienes inmuebles fue muy escasa, al menos en principio, y los intereses señoriales se volcaron en la organización de unidades jurisdiccionales compactas, lo cual se vio favorecido por el arrasamiento de la articulación previa. Otra herramienta fue la monopolización de los recursos ganaderos, que sirvió también como impulso para la configuración de la jurisdicción señorial. El mapa del territorio feudal estaba prácticamente definido en los primeros años del siglo XIV, pero exigió la implantación de límites nítidos, circunstancia difícil de llevarse a cabo en una situación de huida de la población autóctona y de ineficacia de los marcos preexistentes. La conflictividad derivada de esta ausencia de límites es notoria, aunque fue aminorando a medida que transcurrió el tiempo, dando lugar al dibujo de un territorio claramente delimitado, un elemento imprescindible para su funcionamiento. El resultado es un esquema territorial articulado en torno a las relaciones señoriales, muy distinto del modelo bipolar tributario, donde el sultán y las comunidades organizaban espacios diferenciados que disponían de una relación fluctuante y pactada.

CUADRO 1 Donaciones de castillos por parte de los reyes

Fecha	Castillo	Beneficiario Arzobispo de Toledo	
1103	Alboer		
1119	Uceda	Fernando García de Hita	
1125	Alcalá la Vieja	Arzobispo de Santiago	
1136	Calatalifa	Obispo de Segovia/Gocelmo de Ribas	
1140	Talamanca	Condesa Urraca Fernández	
1144	Olmos	Orden de San Juan	
1150	Cervera	Obispo de Segovia	
1153	Alboer	Conde Ponce	
1154	Ribas	Arzobispo de Toledo	
1161	Calatalifa	Concejo de Segovia	
1166	Aceca	Gutier Téllez	
1171	Oreja	Orden de Santiago	
1172	Alarilla	Orden de Santiago	
1175	Malsobaco	Fernando Martínez	
1176	Aceca	Orden de Calatrava	
1188	Talamanca del Jarama	Arzobispo de Toledo	
1252	Uceda	Arzobispo de Toledo	

CUADRO 2 Donaciones regias de bienes

Fecha	Localidad	Bienes	Beneficiario
1088-99	Madrid	Casas	San Servando de Toledo
8111	Aceca	Viña	San Clemente de Toledo
1140	Mazarabuzaque	Viña	Maria Cádiz
1150	Seseña	Heredad	Catedral de Sigüenza
1150	Aceca	Molino	Gutiér Pérez de Reinoso
1182	Morata-Chinchón	Yugadas	Orden de San Juan
1186	Mazarabuzaque	Aranzadas de Viña	Orden de San Juan
1201	Ribas	Canal	García Núñez
1219	Fresno de Torote	Heredades	Monasterio de Óvila
1220	Aceca	Molino	Orden de Calatrava
1229	Madrid	Huerto	Santo Domingo el Real
1258	Madrid	Yugadas	Santo Domingo el Real



La configuración del territorio del poder en época andalusí (siglos IX-XI)

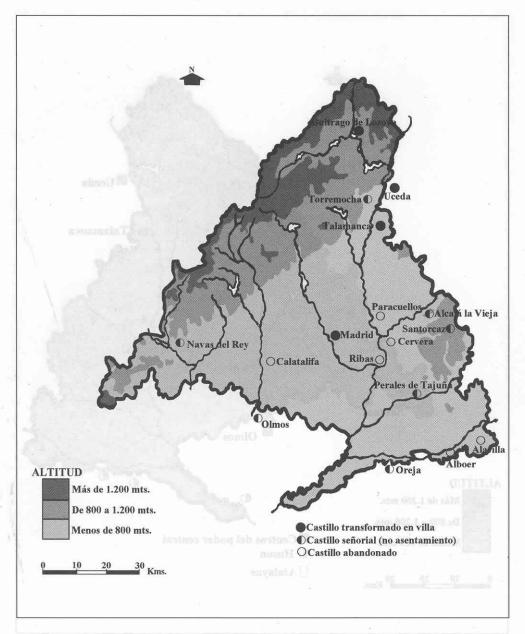


Figura 2. Los castillos de la región de Madrid hacia 1300

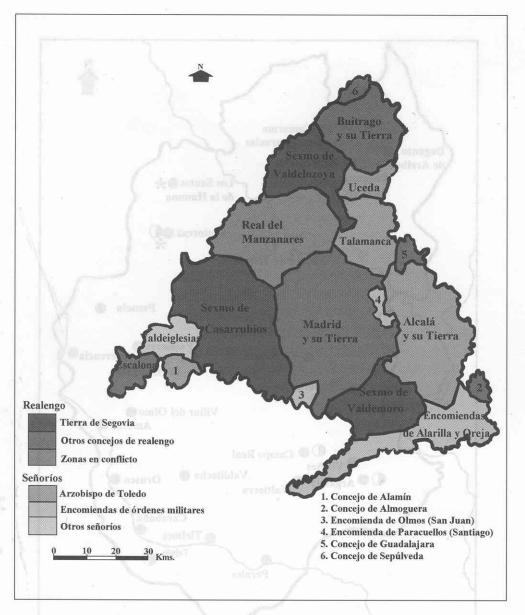


Figura 3. Jurisdicciones en el región de Madrid hacia 1300

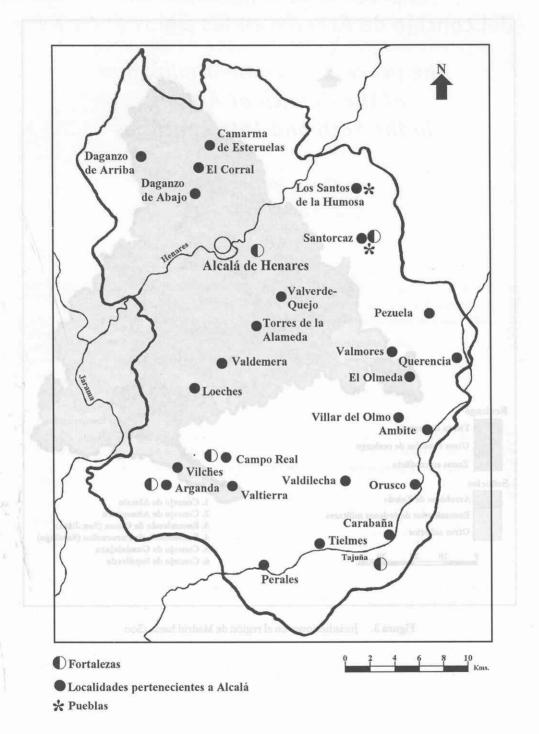


Figura 4. La tierra de Alcalá hacia 1300